

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Director: Lic. Vicberto Romero Mora

Sección Tercera 1 de 3

Tomo CCVII

Tepic, Nayarit; 10 de Diciembre de 2020

Número: 107

Tiraje: 100

SUMARIO

**PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE NAYARIT; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021**

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Poder Legislativo.- Nayarit.

L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local, se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO

*El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit
representado por su XXXII Legislatura, decreta:*

Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit para el Ejercicio Fiscal de 2021

TÍTULO PRIMERO DE LAS ASIGNACIONES PRESUPUESTALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Presupuesto de Egresos tiene por objeto regular la asignación, ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal para el ejercicio fiscal 2021 de conformidad con la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Coordinación Fiscal y Gasto Público del Estado de Nayarit, Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit, Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, Ley de Inversión Pública para el Estado de Nayarit, así como las demás disposiciones aplicables en la materia.

En la ejecución del gasto público de las dependencias y entidades, se deberá considerar como único eje articulador el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021, tomando en cuenta los compromisos, los objetivos y las metas contenidos en el mismo.

Será responsabilidad de la Secretaría de Administración y Finanzas y de la Secretaría de la Contraloría General, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en el presente Presupuesto de Egresos, así como determinar las normas y procedimientos administrativos tendientes a armonizar, transparentar, racionalizar y llevar a cabo un mejor control del gasto público estatal.

La interpretación del presente Presupuesto de Egresos para efectos administrativos y exclusivamente en el ámbito de competencia del Ejecutivo local, corresponde a la Secretaría de Administración y Finanzas, a través de la Dirección General Jurídica, en el ámbito de sus atribuciones, conforme a las disposiciones y definiciones que establezca la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit. Lo anterior, sin perjuicio de la interpretación que corresponda a otros poderes estatales en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 2. Para los efectos de este Presupuesto de Egresos se entenderá por:

- I. **Adecuaciones Presupuestarias:** Las modificaciones a los calendarios presupuestales, las ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos del Estado, mediante movimientos compensados y las liberaciones anticipadas de recursos públicos calendarizados, realizadas por el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos y metas de los programas presupuestarios a cargo de los Ejecutores de Gasto.
- II. **ADEFAS:** Asignaciones destinadas a cubrir las erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior, derivadas de la contratación de bienes y servicios requeridos en el desempeño de las funciones de los entes públicos, para las cuales existió asignación presupuestal con saldo disponible al cierre del ejercicio fiscal en que se devengaron.
- III. **Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos:** Representa la cancelación mediante pago o cualquier forma por la cual se extinga la obligación principal de los pasivos contraídos por el Gobierno del Estado.
- IV. **Asignaciones Presupuestales:** La ministración que, de los recursos públicos aprobados por el Congreso Local mediante el Presupuesto de Egresos del Estado, realiza el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Administración y Finanzas a los Ejecutores de Gasto.
- V. **Ayudas:** Las aportaciones de recursos públicos en numerario o en especie otorgadas por el Gobierno del Estado con base en los objetivos y metas de los programas presupuestarios.
- VI. **Capítulo de gasto:** El mayor nivel de agregación que identifica el conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios requeridos por los entes públicos.
- VII. **Clasificación Funcional del Gasto:** La que agrupa los gastos según los propósitos u objetivos socioeconómicos que persiguen los diferentes entes públicos. Presenta el gasto público según la naturaleza de los servicios gubernamentales brindados a la población. Con dicha clasificación se identifica el presupuesto destinado a finalidades de: Gobierno, Desarrollo Social, Desarrollo Económico y Otras no Clasificadas; permitiendo determinar los objetivos generales de las políticas públicas y los recursos financieros que se asignan para alcanzarlos.

- VIII. **Clasificación por Objeto del Gasto:** La que resume, ordena y presenta los gastos programados en el presupuesto, de acuerdo con la naturaleza de los bienes, servicios, activos y pasivos financieros. Alcanza a todas las transacciones que realizan los entes públicos para obtener bienes y servicios que se utilizan en la prestación de servicios públicos y en la realización de transferencias, en el marco del Presupuesto de Egresos.
- IX. **Clasificación por Fuentes de Financiamiento:** La clasificación por fuentes de financiamiento consiste en presentar los gastos públicos según los agregados genéricos de los recursos empleados para su financiamiento. Esta clasificación permite identificar las fuentes u orígenes de los ingresos que financian los egresos y precisar la orientación específica de cada fuente a efecto de controlar su aplicación.
- X. **Clasificación Económica de los Ingresos, de los Gastos y del Financiamiento de los Entes Públicos:** La Clasificación Económica de las transacciones de los entes públicos permite ordenar a éstas de acuerdo con su naturaleza económica, con el propósito general de analizar y evaluar el impacto de la política y gestión fiscal y sus componentes sobre la economía en general.
- XI. **Clasificación Administrativa:** La que tiene como objetivo identificar el agente que realiza la erogación de los recursos públicos, se desglosa a través de asignaciones denominadas ramos presupuestarios como el de la Administración Pública, de los Poderes, o de los Órganos autónomos.
- XII. **Clasificación Programática:** Técnica presupuestaria que pone especial atención a las actividades que se realizan más que a los bienes y servicios que se adquieren. Contiene un conjunto armónico de programas, proyectos y metas que se deben realizar a corto plazo y permite la racionalización en el uso de recursos al determinar objetivos y metas; asimismo, identifica responsables del programa y establece las acciones concretas para obtener los fines deseados.
- XIII. **Dependencias:** Las personas de derecho público de carácter estatal o Secretarías dependientes del Despacho del Ejecutivo, es decir de Administración Pública Centralizada de igual jerarquía y entre ellas sin preeminencia alguna de acuerdo al Título Segundo, Capítulo I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.
- XIV. **Economías o Ahorros Presupuestarios:** Los remanentes de recursos públicos del Presupuesto de Egresos del Estado no comprometidos al término del Ejercicio Fiscal; así como los ahorros realizados en un periodo determinado.
- XV. **Entes públicos:** Las personas de derecho público de carácter estatal y municipal, por disposición legal o constitucional, que comprende entre otros los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos autónomos del Estado y los Municipios; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos del Estado y los Municipios, mandatos, fondos con participación estatal o municipal, así como cualquier otro ente sobre el que el Estado y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones de

acuerdo al Art. 3 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit;

- XVI. **Entidades:** Los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal, los fondos y fideicomisos públicos y los demás organismos de carácter público que funcionen en el Estado, conforman la Administración Pública Paraestatal.
- XVII. **Fideicomisos Públicos:** Entidades no personificadas a partir de las cuales el Ejecutivo Estatal o alguna de las demás entidades paraestatales constituyen con el objeto de auxiliar al Estado en el desarrollo de alguna de sus áreas prioritarias.
- XVIII. **Gasto Corriente:** Al conjunto de erogaciones que no tienen como contrapartida la creación de activos, sino que constituye un acto de consumo. Son los gastos en recursos humanos y de compra de bienes y servicios, necesarios para la administración y operación gubernamental.
- XIX. **Gasto Federalizado:** El gasto federalizado o descentralizado en México se integra por los recursos públicos que el Gobierno Federal transfiere a los Estados y Municipios del país para que estos últimos afronten sus necesidades de gasto en materia de educación, salud, infraestructura e inversión social, seguridad pública, entre otros rubros.
- XX. **Gasto de Inversión o Capital:** Erogaciones que realizan las dependencias y entidades de la Administración Pública tendientes a adquirir, ampliar, conservar y mejorar sus bienes de capital, incluyendo también la adquisición de acciones y títulos de crédito de terceros, construcción de obras públicas y desarrollo de acciones para promover el incremento de la capacidad productiva de los diversos sectores de la economía.
- XXI. **Gasto No Programable:** Los recursos que se destinan al cumplimiento de los fines y funciones propias del Estado y que por su naturaleza no están asociados a programas específicos.
- XXII. **Gasto Programable:** Los recursos que se destinan al cumplimiento de los fines y funciones propias del Estado, que están directamente relacionados con los programas a cargo de los Ejecutores de Gasto previamente establecidos para alcanzar los objetivos y metas, que tienen un efecto directo en la actividad económica y social.
- XXIII. **Ingresos Excedentes:** Los recursos públicos que durante el Ejercicio Fiscal se obtienen adicionalmente a los aprobados en la Ley de Ingresos del Estado vigente.
- XXIV. **Matriz de Indicadores para Resultados (MIR):** La herramienta de planeación estratégica que en forma resumida, sencilla y armónica establece con claridad los objetivos del Programa Presupuestario y su alineación con aquellos de la planeación nacional, estatal, municipal y sectorial; incorpora los indicadores que miden los objetivos y resultados esperados; identifica los medios para obtener y verificar la información de los indicadores; describe los bienes y servicios a la

sociedad, así como las actividades e insumos para producirlos; e incluye supuestos que son factores externos al programa que influyen en el cumplimiento de los objetivos.

- XXV. **Programa:** Nivel o categoría programática que contiene un conjunto de acciones afines y coherentes a través de las cuales se pretende alcanzar objetivos y metas previamente determinadas por la planeación, para lo cual se requiere combinar recursos: humanos, tecnológicos, materiales, naturales, financieros; contienen un conjunto interdependiente de proyectos los cuales especifican tiempo y espacio en el que se van a desarrollar y atribuye responsabilidades a una o varias unidades ejecutoras debidamente coordinadas.
- XXVI. **Secretaría:** La Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo.
- XXVII. **Subsidios:** Las asignaciones de recursos públicos que se destinan al desarrollo de actividades productivas prioritarias consideradas de interés general, así como proporcionar a usuarios y consumidores, bienes y servicios básicos a precios y tarifas por debajo de los del mercado o de forma gratuita y su otorgamiento no implica contraprestación alguna.
- XXVIII. **Transferencias:** Los recursos públicos previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado para el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas y la prestación de los bienes y servicios públicos a cargo de los Poderes, Organismos Constitucionalmente Autónomos y Entidades.
- XXIX. **Unidad Responsable:** Cada una de las unidades administrativas subordinadas a las Unidades Presupuestales, en las que se desconcentran parte del ejercicio presupuestal y se les encomiendan la ejecución de actividades, programas y/o proyectos para el cumplimiento de los objetivos, líneas de acción y metas establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo.

Cualquier otro término no contemplado en el presente artículo, se deberá entender conforme al glosario de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las demás leyes de la materia.

Artículo 3. En la celebración y suscripción de convenios o acuerdos en los que se comprometa el patrimonio económico o el erario del Estado, será obligatoria la intervención de la Secretaría de Administración y Finanzas.

Artículo 4. El ejercicio del presupuesto se apegará a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, con base en lo siguiente:

- I. Priorizar la asignación de los recursos a los programas, obras y acciones de alto impacto y beneficio social que incidan en el desarrollo económico y social.
- II. Garantizar la elevación de los niveles de calidad de vida en la población.
- III. Identificación de la población objetivo, procurando atender a la de menor ingreso.

- IV. Consolidar la estructura presupuestaria que facilite la ejecución de los programas.
- V. Afianzar un presupuesto basado en resultados.

Los titulares, coordinadores administrativos o equivalentes y demás servidores públicos de las Dependencias están obligados a presentar a la Secretaría el soporte documental completo que comprueba y justifica las erogaciones realizadas por las mismas, por lo que además de las facturas y/o recibos respectivos, deberán incorporar las evidencias, informes, reportes, fotografías, estudios, autorizaciones, argumentos y fundamentación suficiente de los gastos efectuados de naturaleza corriente o de capital, los cuales pasarán a formar parte del archivo contable gubernamental, a efecto de disponer del sustento que valida y avala plenamente el pago de sueldos y prestaciones, materiales y suministros, servicios generales, subsidios, bienes muebles e inmuebles y obra pública ejecutada, así como toda clase de aplicaciones que afecten el presupuesto de los entes públicos.

Las Dependencias deberán recabar de los proveedores, contratistas, proveedores de servicios y demás personas físicas o morales los Comprobantes Fiscales Digitales y remitir invariablemente a la Secretaría en forma impresa y de manera electrónica en los formatos PDF y XML correspondientes, cuando se trate de trámites de pago, reembolso, recuperación o comprobación de recursos que sean a cargo del sector central.

De igual manera, las Entidades deberán contar con la justificación y comprobación de las operaciones que realicen, con sujeción a lo establecido en este artículo.

Artículo 5. La información que en términos del presente Presupuesto de Egresos deba remitirse al H. Congreso del Estado deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Ser enviada al Presidente de la Mesa Directiva del mismo.
- II. La Mesa Directiva turnará la información a las Comisiones ordinarias competentes.
- III. Se deberá presentar el total de la información en forma impresa y en formato electrónico en medio magnético.
- IV. El nivel mínimo de desagregación se hará con base en las disposiciones del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y el Consejo Estatal de Armonización Contable para Nayarit (CEAC).
- V. El Ejecutivo elaborará las iniciativas de Ley de Ingresos del Estado y de Presupuesto de Egresos del Estado y la hará llegar al Congreso a más tardar el día 31 de octubre del año anterior al de su inicio de vigencia, debiendo comparecer el Secretario General de Gobierno. Cuando se trate del año en que el Titular del Ejecutivo inicie su encargo, o en su caso se trate de inicio de funciones el titular del Poder Ejecutivo Federal, la presentación a la que se alude deberá realizarse a más tardar el 15 de diciembre, de acuerdo al Artículo 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Artículo 6. La Secretaría de Administración y Finanzas garantizará que toda la información presupuestaria y de ingresos cumpla con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, Ley de Hacienda del Estado de Nayarit, Ley de Coordinación Fiscal y Gasto Público de la Administración del Estado de Nayarit, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley General de Contabilidad Gubernamental, normas, reglas y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y el Consejo Estatal de Armonización Contable para Nayarit (CEAC).

Todas las asignaciones presupuestarias del presente Presupuesto de Egresos y de documentos de la materia deberán cumplir con las disposiciones, requisitos y estar disponibles en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Artículo 7. La Secretaría podrá autorizar adecuaciones presupuestarias siempre y cuando permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de las Dependencias y Entidades, y comprenderán;

I. Modificaciones a las estructuras:

- a) Administrativa.
- b) Funcional y programática.
- c) Económica.

II. Modificaciones a los calendarios financieros.

Así mismo, la Secretaría podrá efectuar adecuaciones a las fuentes de financiamiento, conforme a los ingresos captados que se utilicen para cubrir las erogaciones de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo.

Al efecto, las dependencias y entidades deberán identificar en sus registros contables y presupuestarios las fuentes de financiamiento de los recursos que reciban y/o les correspondan, así como realizar las modificaciones que, en su caso, sean necesarias para que sean congruentes con las cifras reportadas por la Secretaría.

Artículo 8. El Ejecutivo del Estado podrá autorizar, por conducto de la Secretaría, la incorporación de partidas presupuestales que se encuentren consideradas dentro del Clasificador por Objeto del Gasto aprobado por el Consejo Estatal de Armonización Contable. De igual manera, podrá autorizar, por conducto de la Secretaría y con la opinión de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, la incorporación de nuevos programas o modificación de los aprobados en el Presupuesto que permitan dar cumplimiento a los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo o con cargo a ingresos excedentes.

Adicionalmente, la Secretaría en el ámbito de sus atribuciones durante el ejercicio fiscal podrá incorporar disposiciones de carácter general o específicas que regulen la actuación de las dependencias y entidades para un mejor desempeño del gasto público, mejora continua, transparencia y rendición de cuentas, así como para establecer las fechas de cierre de operaciones, mismas que se comunicarán mediante oficios o circulares dirigidas a los titulares, coordinadores administrativos o equivalentes y demás servidores públicos de las unidades gubernamentales del Poder Ejecutivo.

Las Dependencias y Entidades estarán obligadas al acatamiento de dichas disposiciones, así como presentar en tiempo y forma la información y documentación que les sea requerida para la atención de solicitudes formuladas por instancias de control interno, revisoras, evaluadoras y fiscalizadoras de la gestión pública.

Así mismo, las Entidades del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, Organismos Autónomos y Municipios deberán proporcionar la información sobre subsidios o asignaciones presupuestarias que les sean transferidas por la Secretaría, en cumplimiento a lo estipulado en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones legales o administrativas que sean aplicables.

Artículo 9. La Secretaría, previa recomendación de la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, podrá realizar adecuaciones presupuestales entre los diferentes capítulos de gasto del Presupuesto de Egresos respectivo, siempre y cuando no exceda el techo global autorizado en el presente Decreto y, con la finalidad de simplificar los procedimientos, expedir las reglas a las que se sujetarán las Dependencias y Entidades para realizar adecuaciones entre partidas y conceptos de gasto sin requerir de aprobación previa de la Secretaría.

De dichas adecuaciones presupuestarias se informará al H. Congreso del Estado a través de la Cuenta Pública.

Artículo 10. Las adecuaciones presupuestales a que se refiere el artículo anterior podrán ser realizadas por los Poderes, Organismos Autónomos, previa aprobación de la Comisión de Gobierno, el Consejo de la Judicatura y los Órganos de Gobierno, según corresponda, en los términos aludidos.

Artículo 11. El Titular del Poder Ejecutivo autorizará ampliaciones liquidas presupuestales a través de la Secretaría, previa recomendación de la Comisión Intersecretarial de Gasto y Financiamiento, en cualquiera de los capítulos de gasto del presente Presupuesto, cuando los recursos asignados a las partidas se hayan agotado, tengan saldo insuficiente o estén correspondidas con ingresos adicionales a los aprobados, mismas que se considerarán ampliaciones automáticas.

De estas ampliaciones la Secretaría deberá informar al Congreso del Estado a través de la Cuenta Pública.

Artículo 12. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos, por conducto de la Secretaría, la Comisión de Gobierno, por el Consejo de la Judicatura y por sus Órganos de Gobierno respectivamente, y de conformidad con los ordenamientos legales vigentes, efectuarán reducciones, diferimientos o cancelaciones de programas y conceptos de gasto del Presupuesto aprobado, cuando se reciban participaciones y transferencias federales etiquetadas menores a las presupuestadas o disminuyan los ingresos a que se refiere la Ley de Ingresos del Estado, cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos previstos o por erogaciones extraordinarias de carácter social.

Los ajustes y reducciones que se deriven, deberán realizarse en forma electiva procurando que no se afecten programas prioritarios, optando preferentemente en los casos de programas de inversión por aquellos de menos impacto social y económico.

Del ejercicio de esta facultad se dará cuenta al Congreso del Estado a través de la Cuenta Pública y los informes de avance de gestión financiera.

Artículo 13. La Secretaría de Administración y Finanzas reportará en los Informes Trimestrales la situación económica, las finanzas públicas y deuda pública, que incluirán el desglose de los proyectos de inversión previstos en este Presupuesto de Egresos; la evolución de las erogaciones correspondientes a los programas presupuestarios para: la igualdad entre mujeres y hombres; para niñas, niños y adolescentes; de ciencia, tecnología e innovación; especial concurrente para el desarrollo sustentable; erogaciones para el desarrollo integral de los jóvenes; recursos para la atención de grupos vulnerables, erogaciones para el desarrollo integral de la población indígena, cambio climático y medio ambiente

Artículo 14. El ejercicio del presupuesto inicia el 01 de enero y termina el 31 de diciembre del año 2021; los saldos presupuestales no son acumulables para el ejercicio fiscal siguiente. Sólo se podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando la fuente de ingresos; pudiendo realizar erogaciones adicionales a las aprobadas, con cargo a los ingresos excedentes que se obtengan y con la autorización previa de la Secretaría.

Por lo tanto, las erogaciones previstas en este Presupuesto que no se encuentren devengadas por los Poderes, Organismos Autónomos y Entidades al 31 de diciembre del presente ejercicio se considerarán economías presupuestales, debiendo ser concentradas a la Secretaría a más tardar dentro de los cuarenta y cinco días posteriores al cierre del ejercicio fiscal.

CAPÍTULO II

De las Erogaciones

Artículo 15. El gasto neto total previsto en el presente Presupuesto del Estado de Nayarit, importa la cantidad de **\$ 23,542,398,165.82** y corresponde al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos del Estado de Nayarit para el Ejercicio Fiscal de 2021.

Conforme a lo anterior, para el presente ejercicio fiscal no se prevé un déficit público presupuestario. El desglose por Ramos, Poderes, capítulos y entidades se desglosa en el Anexo 1.

Artículo 16. La forma en que se integran los egresos soportados con los ingresos que perciba el Estado, de acuerdo con la clasificación por fuentes de financiamiento, es la siguiente:

CLASIFICACIÓN POR FUENTES DE FINANCIAMIENTO¹

FUENTE	CATEGORÍA	MONTO ANUAL
1	NO ETIQUETADO	
11	RECURSOS FISCALES	1,779,645,951.83
12	FINANCIAMIENTOS INTERNOS	0.00
13	FINANCIAMIENTOS EXTERNOS	0.00
14	INGRESOS PROPIOS	0.00
15	RECURSOS FEDERALES	8,580,312,094.99
16	RECURSOS ESTATALES	0.00
17	OTROS RECURSOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	0.00
2	ETIQUETADO	
25	RECURSOS FEDERALES	13,182,440,119.00
26	RECURSOS ESTATALES	0.00
27	OTROS RECURSOS DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	0.00
TOTAL		23,542,398,165.82

Artículo 17. El balance presupuestario podrá modificarse en lo conducente para cubrir las erogaciones de los proyectos de inversión previstos en este Presupuesto de Egresos, siempre que ello sea necesario como consecuencia de que las dependencias y entidades soliciten autorización a la Comisión Intersecretarial de Gasto y Financiamiento para que, con cargo al mecanismo presupuestario y de pago correspondiente, se apliquen medidas para diferentes factores que inciden en las discrepancias, tales como: cambios en las expectativas; el arbitraje intertemporal de los precios clave de la economía; los retrasos en la provisión de los insumos; así como los resultados de los arreglos laborales contractuales, surgidos en el año, entre otros.

Dichas medidas se sujetarán a las disposiciones específicas emitidas por la Secretaría de Administración y Finanzas.

Artículo 18. De acuerdo con la clasificación por tipo de gasto, el presupuesto de egresos del Estado de Nayarit se distribuye de la siguiente forma:

¹De acuerdo con el Clasificador por Fuentes de Financiamiento emitido por el CONAC. Disponible en: http://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_02_007.pdf

CLASIFICACIÓN POR TIPO DE GASTO²

TIPO DE GASTO	DESCRIPCIÓN	ANUAL	%
1	GASTO CORRIENTE	20,464,958,651.19	86.93
2	GASTO DE CAPITAL	348,851,543.13	1.48
3	AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA Y DISMINUCIÓN DE PASIVOS	49,985,355.00	0.21
4	PENSIONES Y JUBILACIONES	382,730,870.84	1.63
5	PARTICIPACIONES	2,295,871,745.66	9.75
TOTAL		23,542,398,165.82	100.00

Artículo 19. Las erogaciones previstas en este Presupuesto de Egresos, de acuerdo con la clasificación administrativa se distribuyen conforme al **Anexo 2**.

Artículo 20. El gasto neto total previsto en este presupuesto se integra, de acuerdo a la clasificación por ramo presupuestario y objeto del gasto a nivel de capítulo, concepto, partida genérica y partida específica, conforme al **Anexo 3** del Presente Presupuesto de Egresos.

Artículo 21. De acuerdo con la clasificación funcional del gasto, el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal 2021 se distribuye de la siguiente forma:

**CLASIFICACIÓN FUNCIONAL DEL GASTO³
(FINALIDAD, FUNCIÓN Y SUBFUNCIÓN)**

FIN	FUN	SFUN	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO ANUAL
1			GOBIERNO	4,609,195,055.59
1	1		LEGISLACIÓN	374,281,983.31
1	1	1.1.1	LEGISLACIÓN	314,005,527.60
1	1	1.1.2	FISCALIZACIÓN	60,276,455.71
1	2		JUSTICIA	1,249,281,595.03
1	2	1.2.1	IMPARTICIÓN DE JUSTICIA	566,447,715.42
1	2	1.2.2	PROCURACIÓN DE JUSTICIA	532,765,785.89
1	2	1.2.3	RECLUSIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL	101,995,889.16
1	2	1.2.4	DERECHOS HUMANOS	48,072,204.56
1	3		COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA DE GOBIERNO	728,507,438.12
1	3	1.3.1	PRESIDENCIA / GUBERNATURA	75,488,045.40

²De acuerdo con el Clasificador por Tipo de Gasto emitido por el CONAC. Disponible en: http://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_02_005.pdf

³De acuerdo con la Clasificación Funcional del Gasto emitida por el CONAC. Disponible en: http://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_02_003.pdf

FIN	FUN	SFUN	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO ANUAL
1	3	1.3.2	POLÍTICA INTERIOR	165,020,328.37
1	3	1.3.3	PRESERVACIÓN Y CUIDADO DEL PATRIMONIO PÚBLICO	99,164,361.34
1	3	1.3.4	FUNCIÓN PÚBLICA	40,038,425.71
1	3	1.3.5	ASUNTOS JURÍDICOS	76,433,650.60
1	3	1.3.6	ORGANIZACIÓN DE PROCESOS ELECTORALES	263,496,469.64
1	3	1.3.7	POBLACIÓN	8,866,157.06
1	3	1.3.8	TERRITORIO	0
1	3	1.3.9	OTROS	0
1	4		RELACIONES EXTERIORES	0
1	4	1.4.1	RELACIONES EXTERIORES	0
1	5		ASUNTOS FINANCIEROS Y HACENDARIOS	976,344,756.97
1	5	1.5.1	ASUNTOS FINANCIEROS	38,069,645.11
1	5	1.5.2	ASUNTOS HACENDARIOS	938,275,111.86
1	6		DEFENSA	0
1	6	1.6.1	DEFENSA	0
1	6	1.6.2	MARINA	0
1	6	1.6.3	INTELIGENCIA PARA LA PRESERVACIÓN DE LA SEGURIDAD NACIONAL	0
1	7		ASUNTOS DE ORDEN PÚBLICO Y DE SEGURIDAD INTERIOR	1,000,171,298.74
1	7	1.7.1	POLICÍA	687,572,129.93
1	7	1.7.2	PROTECCIÓN CIVIL	51,331,582.11
1	7	1.7.3	OTROS ASUNTOS DE ORDEN PÚBLICO Y SEGURIDAD	189,298,644.01
1	7	1.7.4	SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	71,968,942.69
1	8		OTROS SERVICIOS GENERALES	280,607,983.42
1	8	1.8.1	SERVICIOS REGISTRALES, ADMINISTRATIVOS Y PATRIMONIALES	113,977,237.84
1	8	1.8.2	SERVICIOS ESTADÍSTICOS	0.00
1	8	1.8.3	SERVICIOS DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS	36,457,619.57
1	8	1.8.4	ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL	17,482,573.42
1	8	1.8.5	OTROS	112,690,552.59
2			DESARROLLO SOCIAL	13,991,321,869.56
2	1		PROTECCIÓN AMBIENTAL	31,677,549.68
2	1	2.1.1	ORDENACIÓN DE DESECHOS	0.00
2	1	2.1.2	ADMINISTRACIÓN DEL AGUA	0.00
2	1	2.1.3	ORDENACIÓN DE AGUAS RESIDUALES, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	0.00
2	1	2.1.4	REDUCCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN	0.00
2	1	2.1.5	PROTECCIÓN DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA Y DEL PAISAJE	1,427,374.16
2	1	2.1.6	OTROS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL	30,250,175.52
2	2		VIVIENDA Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD	483,366,227.91

FIN	FUN	SFUN	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO ANUAL
2	2	2.2.1	URBANIZACIÓN	187,181,140.79
2	2	2.2.2	DESARROLLO COMUNITARIO	103,029,158.65
2	2	2.2.3	ABASTECIMIENTO DE AGUA	88,468,568.81
2	2	2.2.4	ALUMBRADO PÚBLICO	0.00
2	2	2.2.5	VIVIENDA	74,516,717.40
2	2	2.2.6	SERVICIOS COMUNALES	0.00
2	2	2.2.7	DESARROLLO REGIONAL	30,170,642.26
2	3		SALUD	2,395,840,105.29
2	3	2.3.1	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LA COMUNIDAD	44,910,049.48
2	3	2.3.2	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LA PERSONA	0.00
2	3	2.3.3	GENERACIÓN DE RECURSOS PARA LA SALUD	2,000,000.00
2	3	2.3.4	RECTORÍA DEL SISTEMA DE SALUD	2,348,930,055.81
2	3	2.3.5	PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD	0.00
2	4		RECREACIÓN, CULTURA Y OTRAS MANIFESTACIONES SOCIALES	178,013,328.49
2	4	2.4.1	DEPORTE Y RECREACIÓN	49,687,967.59
2	4	2.4.2	CULTURA	81,224,563.90
2	4	2.4.3	RADIO, TELEVISIÓN Y EDITORIALES	47,100,797.00
2	4	2.4.4	ASUNTOS RELIGIOSOS Y OTRAS MANIFESTACIONES SOCIALES	0.00
2	5		EDUCACIÓN	9,575,962,801.27
2	5	2.5.1	EDUCACIÓN BÁSICA	6,687,110,104.46
2	5	2.5.2	EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR	358,813,903.28
2	5	2.5.3	EDUCACIÓN SUPERIOR	2,252,626,111.04
2	5	2.5.4	POSGRADO	0.00
2	5	2.5.5	EDUCACIÓN PARA ADULTOS	62,674,047.00
2	5	2.5.6	OTROS SERVICIOS EDUCATIVOS Y ACTIVIDADES INHERENTES	214,738,635.49
2	6		PROTECCIÓN SOCIAL	1,326,461,856.92
2	6	2.6.1	ENFERMEDAD E INCAPACIDAD	0.00
2	6	2.6.2	EDAD AVANZADA	408,698,533.26
2	6	2.6.3	FAMILIA E HIJOS	416,908,359.05
2	6	2.6.4	DESEMPLEO	0.00
2	6	2.6.5	ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN	0.00
2	6	2.6.6	APOYO SOCIAL PARA LA VIVIENDA	0.00
2	6	2.6.7	INDÍGENAS	6,830,995.85
2	6	2.6.8	OTROS GRUPOS VULNERABLES	123,782,331.76
2	6	2.6.9	OTRAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y ASISTENCIA SOCIAL	370,241,637.00
2	7		OTROS ASUNTOS SOCIALES	0.00
2	7	2.7.1	OTROS ASUNTOS SOCIALES	0.00
3			DESARROLLO ECONÓMICO	589,689,835.84
3	1		ASUNTOS ECONÓMICOS, COMERCIALES Y LABORALES EN GENERAL	162,481,372.27

FIN	FUN	SFUN	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO ANUAL
3	1	3.1.1	ASUNTOS ECONÓMICOS Y COMERCIALES EN GENERAL	17,781,831.78
3	1	3.1.2	ASUNTOS LABORALES GENERALES	144,699,540.49
3	2		AGROPECUARIA, SILVICULTURA, PESCA Y CAZA	111,600,995.94
3	2	3.2.1	AGROPECUARIA	60,255,587.68
3	2	3.2.2	SILVICULTURA	0.00
3	2	3.2.3	ACUACULTURA, PESCA Y CAZA	8,064,169.40
3	2	3.2.4	AGROINDUSTRIAL	43,281,238.86
3	2	3.2.5	HIDROAGRÍCOLA	0.00
3	2	3.2.6	APOYO FINANCIERO A LA BANCA Y SEGURO AGROPECUARIO	0.00
3	3		COMBUSTIBLES Y ENERGÍA	0.00
3	3	3.3.1	CARBÓN Y OTROS COMBUSTIBLES MINERALES SÓLIDOS	0.00
3	3	3.3.2	PETRÓLEO Y GAS NATURAL (HIDROCARBUROS)	0.00
3	3	3.3.3	COMBUSTIBLES NUCLEARES	0.00
3	3	3.3.4	OTROS COMBUSTIBLES	0.00
3	3	3.3.5	ELECTRICIDAD	0.00
3	3	3.3.6	ENERGÍA NO ELÉCTRICA	0.00
3	4		MINERÍA, MANUFACTURAS Y CONSTRUCCIÓN	0.00
3	4	3.4.1	EXTRACCIÓN DE RECURSOS MINERALES EXCEPTO LOS COMBUSTIBLES MINERALES	0.00
3	4	3.4.2	MANUFACTURAS	0.00
3	4	3.4.3	CONSTRUCCIÓN	0.00
3	5		TRANSPORTE	118,021,678.06
3	5	3.5.1	TRANSPORTE POR CARRETERA	118,021,678.06
3	5	3.5.2	TRANSPORTE POR AGUA Y PUERTOS	0.00
3	5	3.5.3	TRANSPORTE POR FERROCARRIL	0.00
3	5	3.5.4	TRANSPORTE AÉREO	0.00
3	5	3.5.5	TRANSPORTE POR OLEODUCTOS Y GASODUCTOS Y OTROS SISTEMAS DE TRANSPORTE	0.00
3	5	3.5.6	OTROS RELACIONADOS CON TRANSPORTE	0.00
3	6		COMUNICACIONES	0.00
3	6	3.6.1	COMUNICACIONES	0.00
3	7		TURISMO	187,942,994.85
3	7	3.7.1	TURISMO	187,942,994.85
3	7	3.7.2	HOTELES Y RESTAURANTES	0.00
3	8		CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	9,642,794.72
3	8	3.8.1	INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA	0.00
3	8	3.8.2	DESARROLLO TECNOLÓGICO	9,642,794.72
3	8	3.8.3	SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS	0.00
3	8	3.8.4	INNOVACIÓN	0.00
3	9		OTRAS INDUSTRIAS Y OTROS ASUNTOS ECONÓMICOS	0.00

FIN	FUN	SFUN	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO ANUAL
3	9	3.9.1	COMERCIO, DISTRIBUCIÓN, ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITO	0.00
3	9	3.9.2	OTRAS INDUSTRIAS	0.00
3	9	3.9.3	OTROS ASUNTOS ECONÓMICOS	0.00
4			OTRAS NO CLASIFICADAS EN FUNCIONES ANTERIORES	4,352,191,404.83
4	1		TRANSACCIONES DE LA DEUDA PÚBLICA / COSTO FINANCIERO DE LA DEUDA	364,965,459.60
4	1	4.1.1	DEUDA PÚBLICA INTERNA	364,965,459.60
4	1	4.1.2	DEUDA PÚBLICA EXTERNA	0.00
4	2		TRANSFERENCIAS, PARTICIPACIONES Y APORTACIONES ENTRE DIFERENTES NIVELES Y ÓRDENES DE GOBIERNO	3,987,225,945.23
4	2	4.2.1	TRANSFERENCIAS ENTRE DIFERENTES NIVELES Y ÓRDENES DE GOBIERNO	0
4	2	4.2.2	PARTICIPACIONES ENTRE DIFERENTES NIVELES Y ÓRDENES DE GOBIERNO	2,283,141,012.23
4	2	4.2.3	APORTACIONES ENTRE DIFERENTES NIVELES Y ÓRDENES DE GOBIERNO	1,704,084,933.00
4	3		SANEAMIENTO DEL SISTEMA FINANCIERO	0.00
4	3	4.3.1	SANEAMIENTO DEL SISTEMA FINANCIERO	0.00
4	3	4.3.2	APOYOS IPAB	0.00
4	3	4.3.3	BANCA DE DESARROLLO	0.00
4	3	4.3.4	APOYO A LOS PROGRAMAS DE REESTRUCTURA EN UNIDADES DE INVERSIÓN (UDIS)	0.00
4	4		ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES	0.00
4	4	4.4.1	ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES	0.00
TOTAL				23,542,398,165.82

Artículo 22. La clasificación programática de acuerdo con la tipología general de los programas presupuestarios y por fuente de financiamiento del presupuesto de egresos del Estado de Nayarit, incorpora los programas de los entes públicos desglosados de la siguiente forma:

CLASIFICACIÓN PROGRAMÁTICA TIPOLOGÍA GENERAL

MODALIDAD	NOMBRE	PRESUPUESTO ANUAL
A	FUNCIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS (ÚNICAMENTE GOBIERNO FEDERAL)	0.00
B	PROVISIÓN DE BIENES PÚBLICOS	520,399,746.68
C	PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	2,285,871,745.66
D	COSTO FINANCIERO, DEUDA O APOYOS A DEUDORES Y AHORRADORES DE LA BANCA	364,965,459.60

MODALIDAD	NOMBRE	PRESUPUESTO ANUAL
E	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	8,181,746,567.30
F	PROMOCIÓN Y FOMENTO	545,180,204.22
G	REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN	86,879,480.18
H	ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES	0.00
I	GASTO FEDERALIZADO	9,631,294,464.00
J	PENSIONES Y JUBILACIONES	408,698,533.26
K	PROYECTOS DE INVERSIÓN	0.00
L	OBLIGACIONES DE CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN JURISDICCIONAL	0.00
M	APOYO AL PROCESO PRESUPUESTARIO Y PARA MEJORAR LA EFICIENCIA INSTITUCIONAL	1,135,781,386.19
N	DESASTRES NATURALES	0.00
O	APOYO A LA FUNCIÓN PÚBLICA Y AL MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN	102,610,307.62
P	PLANEACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS	99,294,443.24
R	ESPECÍFICOS	0.00
S	SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN	179,675,827.87
T	APORTACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL	0.00
U	OTROS SUBSIDIOS	0.00
W	OPERACIONES AJENAS	0.00
Y	APORTACIONES A FONDOS DE ESTABILIZACIÓN	0.00
Z	APORTACIONES A FONDOS DE INVERSIÓN Y REESTRUCTURA DE PENSIONES	0.00
TOTAL		23,542,398,165.82

Artículo 23. Las asignaciones previstas para el Poder Legislativo importan la cantidad de: **\$ 374,281,983.31** que comprende los recursos públicos asignados a:

Poder legislativo	Asignación presupuestal
Congreso del Estado	314,005,527.60
Auditoría Superior del Estado de Nayarit	60,276,455.71
TOTAL	374,281,983.31

Tales recursos, de acuerdo con la clasificación por objeto del gasto, se integran conforme al **Anexo 4** del Presente Presupuesto de Egresos.

Artículo 24. El presupuesto del Poder Ejecutivo, para el ejercicio fiscal 2021 es: **\$ 19,196,877,909.24** y se desglosa a continuación por capítulo de gasto:

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	GASTO ESTATAL	GASTO FEDERALIZADO
1000	SERVICIOS PERSONALES	3,275,947,033.00	20,659,640.00
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	141,379,401.17	2,938,500.00
3000	SERVICIOS GENERALES	233,118,404.01	18,267,587.00
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	1,926,726,185.33	11,184,080,008.00
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	44,499,168.13	1,490,793.00

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	GASTO ESTATAL	GASTO FEDERALIZADO
6000	INVERSIÓN PÚBLICA	106,648,085.00	181,072,712.00
7000	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	1,000,000.00	0.00
8000	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0.00	1,694,084,933.00
9000	DEUDA PÚBLICA	285,119,513.60	79,845,946.00
TOTAL		6,014,437,790.24	13,182,440,119.00

La desagregación del presupuesto del Poder Ejecutivo se presenta por dependencia (Clasificación administrativa) en el **Anexo 5**.

Artículo 25. Las asignaciones previstas para las entidades paraestatales y organismos desconcentrados y/o descentralizados por entidad u organismo se desglosan de la siguiente manera:

ENTIDADES PARAESTATALES NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIERAS	SUBSIDIO ESTATAL	GASTO DE INVERSIÓN	INGRESOS PROPIOS	GASTO FEDERAL ETIQUETADO	TOTALES
BENEFICIENCIA PÚBLICA DE NAYARIT	2,737,897.10	0.00	3,619,600.00	0.00	6,357,497.10
CENTRO DE DESARROLLO ECONÓMICO EDUCATIVO DE LA MESA DE EL NAYAR	2,909,897.41	0.00	0.00	5,070,548.00	7,980,445.41
CENTRO DE REHABILITACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL	2,083,668.54	0.00	1,028,100.00	0.00	3,111,768.54
COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE NAYARIT	17,491,556.40	0.00	6,088,100.00	54,021,723.00	77,601,379.40
COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE NAYARIT	46,854,466.59	0.00	18,000,000.00	0.00	64,854,466.59
COMISIÓN ESTATAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	31,599,068.81	5,000,000.00	1,869,500.00	50,000,000.00	88,468,568.81
COMISIÓN ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO DE NAYARIT	2,098,720.64	0.00	0.00	0.00	2,098,720.64
COMISIÓN FORESTAL DE NAYARIT	6,312,489.85	1,418,263.00	1,004,046.92	0.00	8,734,799.77
INSTITUTO DE PLANEACIÓN DE NAYARIT	14,770,736.82	5,000,000.00	0.00	0.00	19,770,736.82
CONSEJO ESTATAL CONTRA LAS ADICCIONES	29,745,969.92	0.00	0.00	0.00	29,745,969.92
CONSEJO ESTATAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA	8,773,229.72	869,565.00	0.00	0.00	9,642,794.72
SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	30,122,593.69	41,846,349.00	0.00	180,832,104.00	252,801,046.69
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	203,916,026.95	81,480,000.00	4,500,000.00	144,431,272.00	434,327,298.95

ENTIDADES PARAESTATALES NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIERAS	SUBSIDIO ESTATAL	GASTO DE INVERSIÓN	INGRESOS PROPIOS	GASTO FEDERAL ETIQUETADO	TOTALES
INSTITUTO CONTRA LAS ADICCIONES "MARAKAME"	13,164,079.56	0.00	2,000,000.00	0.00	15,164,079.56
INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE NAYARIT	21,309,231.80	0.00	5,457,705.78	33,542,436.00	60,309,373.58
INSTITUTO DE COORDINACION FISCAL Y GASTO PUBLICO	269,266.57	0.00	0.00	0.00	269,266.57
INSTITUTO NAYARITA PARA LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA	28,755,960.07	5,000,000.00	750,000.00	346,850,307.00	381,356,267.07
INSTITUTO PARA LA MUJER NAYARITA	13,602,164.63	0.00	0.00	0.00	13,602,164.63
INSTITUTO NAYARITA DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE	41,407,098.59	7,680,869.00	600,000.00	0.00	49,687,967.59
INSTITUTO NAYARITA DE LA JUVENTUD	4,172,863.60	0.00	0.00	0.00	4,172,863.60
INSTITUTO PROMOTOR DE LA VIVIENDA DE NAYARIT	32,803,530.40	0.00	16,712,657.00	25,000,530.00	74,516,717.40
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SISTEMA SUBSIDIADO (TELESECUNDARIAS)	74,839.01	0.00	0.00	0.00	74,839.01
SERVICIOS DE SALUD DE NAYARIT	327,751,359.47	3,478,261.00	33,099,377.70	1,984,502,337.00	2,348,831,335.17
PATRONATO DEL TEATRO DEL PUEBLO	7,483,901.02	0.00	1,681,500.00	0.00	9,165,401.02
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA COSTA	19,593,716.24	0.00	4,166,755.00	22,556,998.00	46,317,469.24
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NAYARIT	40,325,827.39	0.00	18,000,000.00	55,216,224.00	113,542,051.39
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE BAHÍA DE BANDERAS	17,871,531.71	0.00	9,225,000.00	28,783,168.00	55,879,699.71
FESTIVAL CULTURAL AMADO NERVO	2,424,930.68	0.00	0.00	0.00	2,424,930.68
CENTRO DE JUSTICIA FAMILIAR	16,972,562.93	0.00	0.00	0.00	16,972,562.93
COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE NAYARIT	18,996,782.17	0.00	2,500,000.00	172,438,196.00	193,934,978.17
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SIERRA	12,049,957.60	0.00	55,000.00	8,854,146.00	20,959,103.60
CONSEJO ESTATAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES DE NAYARIT	55,394,053.60	869,565.00	697,750.00	0.00	56,961,368.60
COMITÉ ADMINISTRADOR DE LA FERIA NACIONAL TEPEC	5,000,000.00	0.00	3,500,000.00	0.00	8,500,000.00
SERVICIOS DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT	6,712,430.93	0.00	0.00	5,772,743,391.00	5,779,455,821.93
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE NAYARIT	4,352,065.82	0.00	654,100.00	3,311,163.00	8,317,328.82

ENTIDADES PARAESTATALES NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIERAS	SUBSIDIO ESTATAL	GASTO DE INVERSIÓN	INGRESOS PROPIOS	GASTO FEDERAL ETIQUETADO	TOTALES
FIDEICOMISO BAHÍA DE BANDERAS	116,259,219.16	0.00	0.00	0.00	0.00
COMISIÓN ESTATAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS	7,796,058.00	0.00	0.00	0.00	7,796,058.00
SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN EN NAYARIT	5,026,159.63	0.00	0.00	0.00	5,026,159.63
SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN DE NAYARIT	46,440,797.00	0.00	660,000.00	0.00	47,100,797.00
INSTITUTO NAYARITA DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS	0.00	0.00	0.00	62,674,047.00	62,674,047.00
INSTITUTO DE LA SALUD PARA EL BIENESTAR	0.00	0.00	0.00	370,241,637.00	370,241,637.00
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE MAZATÁN	3,000,000.00	0.00	0.00	10,000,000.00	13,000,000.00
TOTALES	1,268,426,710.02	152,642,872.00	135,869,192.40	9,331,070,227.00	10,771,749,782.26

Artículo 26. Las cantidades que se recauden por cualquiera de las Entidades de la Administración Pública del Estado, deberán ser enteradas y depositadas a la Secretaría en forma mensual y en un plazo no mayor de diez días naturales siguientes al mes de que se trate y en los términos de la Ley de Ingresos del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021. La Secretaría, previa comprobación del depósito y registro, deberá transferir a la Entidad el monto correspondiente, dentro de los cinco días naturales siguientes al plazo anterior, siempre y cuando no medie disposición en contrario.

El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo, será causa de responsabilidad en los términos de la legislación que resulte aplicable.

Al respecto, se faculta a la Secretaría de Administración y Finanzas para que estos recursos sean destinados en las necesidades de gasto del Poder Ejecutivo en atención a las erogaciones que resulten prioritarias y que tengan impacto directo en las acciones, programas y proyectos gubernamentales del estado.

Artículo 27. Las transferencias otorgadas a entidades paraestatales no empresariales y no financieras se desglosa en el siguiente cuadro:

Partida	Nombre de la entidad	Asignación presupuestal
4210101	Patronato para administrar el impuesto especial destinado para la Universidad Autónoma de Nayarit	39,978,287.00

Artículo 28. Las transferencias internas otorgadas a fideicomisos públicos se distribuyen de la siguiente forma:

No. de Contrato y Fiduciario	Nombre del Fideicomiso	Saldo Patrimonial	Asignación presupuestal
184	FIDEICOMISO DE BAHIA DE BANDERAS	166,027,666.29	116,259,219.16
F-3461	INTERCAM BANCO S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INTERCAM GRUPO FINANCIERO /FIDEICOMISO DE PROMOCION TURISTICA	94,022,244.89	140,000,000.00
	TOTAL	260,049,911.18	256,259,219.16

Artículo 29. Para el ejercicio presupuestal 2021 se asigna el monto de **\$ 25,064,064.65** a la partida genérica Ayudas Sociales como se desglosa a continuación:

Partida	Descripción	Asignación presupuestal
4400 Ayudas Sociales		
4410201	OTROS APOYOS ECONÓMICOS	6,609,195.40
4410202	APOYOS A COMUNIDADES INDÍGENAS	450,431.03
4410203	SUBSIDIOS DIVERSOS Y DONATIVOS	10,537,000.00
4410301	PREMIOS, RECOMPENSAS Y ESTÍMULOS	845,438.22
4420101	BECAS POR CONVENIOS	6,622,000.00
	TOTAL	25,064,064.65

El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría, en el ejercicio del Presupuesto podrá otorgar apoyos económicos y/o en especie de carácter social.

Para tal efecto, se expedirán los recibos correspondientes con el objeto de comprobar la aplicación de dichos recursos.

En materia de subsidios, se deberá identificar la población objetivo, el propósito o destino principal y la temporalidad de su otorgamiento. Los mecanismos de distribución, operación y administración de los subsidios deberán garantizar que los recursos se entreguen a la población objetivo y reduzcan los gastos administrativos del programa correspondiente.

Artículo 30. El Estado de Nayarit asigna el siguiente presupuesto a Instituciones sin fines de lucro u organismos de la sociedad.

Partida	Nombre del organismo de la sociedad civil	Asignación presupuestal
4810101	Cruz Roja	1,030,000.00

Artículo 31. Para el ejercicio fiscal 2021, se presupuestaron previsiones para atender desastres naturales y otros siniestros.

Partida	Descripción	Asignación presupuestal	Procedencia del recurso
75101	INVERSIONES EN FIDEICOMISOS DEL PODER EJECUTIVO	1,000,000.00	ESTATAL
TOTAL		1,000,000.00	

Artículo 32. La Secretaría de Administración y Finanzas reduce, suspende o termina transferencias en los casos siguientes:

- I. Las entidades a las que se les otorguen cuenten con autosuficiencia financiera;
- II. Las transferencias ya no cumplan con el objetivo de su otorgamiento;
- III. Las entidades no remitan la información referente a la aplicación de estas transferencias, y
- IV. No existan las condiciones presupuestales para seguir otorgándolas.

Artículo 33. Las asignaciones previstas para las instancias contenciosas administrativas se desglosan conforme al siguiente cuadro:

Instancia contenciosa administrativa o equivalente (PROCURACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA LABORAL)					
Instancia	Asignación Presupuestal				
	1000	2000	3000	5000	Total
JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE	20,167,721.05	0.00	0.00	0.00	20,167,721.05
TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE	7,023,261.25	0.00	0.00	0.00	7,023,261.25
PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO	4,197,859.40	0.00	0.00	0.00	4,197,859.40
DIRECCION DE EMPLEO	22,853,791.47	0.00	0.00	0.00	22,853,791.47
DIRECCION DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL	5,093,048.02	0.00	0.00	0.00	5,093,048.02
DEPARTAMENTO DE INSPECCION LABORAL Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO	213,325.20	0.00	0.00	0.00	213,325.20
TOTAL ANUAL	59,549,006.39	0.00	0.00	0.00	59,549,006.39
NOTA: los importes de los capítulos restantes (4000, 6000, 7000, 8000 y 9000) se encuentran en \$ 0.00.					

La asignación total prevista en materia de conflictos laborales asciende a **\$ 59,549,006.39**.

Artículo 34. Las asignaciones previstas para el Poder Judicial importan la cantidad de **\$ 486,263,000.00**. Tales recursos, de acuerdo con la clasificación por objeto del gasto a nivel de capítulo, concepto, partida genérica y partida específica, se integran conforme al **Anexo 6** del Presente Presupuesto de Egresos.

Artículo 35. Las asignaciones previstas para los Órganos Autónomos importan la cantidad de: **\$ 1,189,103,527.61** los cuales se clasifican de la siguiente manera:

Órganos autónomos	Asignación Presupuestal
COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT	17,914,275.00
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL	260,496,469.64
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT	11,768,195.50
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA	49,963,265.00
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL	30,221,450.42
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NAYARIT	285,974,086.16
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE NAYARIT	532,765,785.89
TOTAL	1,189,103,527.61

Y de acuerdo con la clasificación por objeto del gasto a nivel de capítulo, concepto, partida genérica y partida específica, se integran conforme al **Anexo 7** del presente Presupuesto de Egresos.

Artículo 36. El gasto previsto para el financiamiento de los partidos políticos importa la cantidad de **\$ 78,224,277.41** y se distribuye de la siguiente manera:

Concepto	Asignación Presupuestal
Financiamiento Ordinario	50,467,275.76
Gastos de campaña para partidos políticos	25,738,310.63
Gastos de campaña para el conjunto de candidaturas independientes.	504,672.75
Actividades específicas	1,514,018.27
TOTAL	78,224,277.41

NOTA: Los importes deben ser revisados con el Instituto Estatal Electoral para determinar los cambios definitivos para el ejercicio 2021.

Partido	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
Partido Acción Nacional													
Partido Revolucionario Institucional													
Partido de la Revolución Democrática	NOTA. ATENDIENDO A LOS DISPUESTO POR EL ARTICULO 47 PRIMER PARRAFO DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE NAYARIT, EL CONSEJO LOCAL DETERMINARA LA DISTRIBUCIÓN DEL TOTAL DE FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLITICOS EN EL MES DE ENERO DE 2021												
Partido del Trabajo													
Partido Verde Ecologista de México													
Movimiento Ciudadano													
Morena													
Nueva Alianza Nayarit													
Visión y Valores en Acción													
Movimiento Levántate para Nayarit													
Partido Encuentro Solidario													
Redes Sociales Progresistas													
Fuerza Social por México													
Total Partidos													
Candidatos Independientes													

Partido	Financiamiento ordinario	Capacitación y liderazgo político de las mujeres (3% del financiamiento ordinario)	Financiamiento de Actividades Específicas	Total
Partido Acción Nacional	10,844,480.28	334,446.63	5,422,240.14	16,601,167.05
Partido Revolucionario Institucional	11,566,066.24	358,499.50	5,783,033.12	17,707,598.86
Partido de la Revolución Democrática	4,452,705.09	121,387.46	2,226,352.54	6,800,445.09
Partido del Trabajo	3,365,417.66	85,144.55	1,682,708.83	5,133,271.04
Partido Verde Ecologista de México	0.00	0.00	504,672.75	504,672.75
Movimiento Ciudadano	4,807,507.40	133,214.21	2,403,753.70	7,344,475.30
Morena	7,161,106.68	211,667.51	3,580,553.34	10,953,327.53
Nueva Alianza Nayarit	3,223,264.84	80,406.12	1,611,632.42	4,915,303.38
Visión y Valores en Acción	1,009,345.52	37,850.46	504,672.76	1,551,868.73
Movimiento Levántate para Nayarit	1,009,345.52	37,850.46	504,672.76	1,551,868.73
Partido Encuentro Solidario	1,009,345.52	37,850.46	504,672.76	1,551,868.73
Redes Sociales Progresistas	1,009,345.52	37,850.46	504,672.76	1,551,868.73
Fuerza Social por México	1,009,345.52	37,850.46	504,672.76	1,551,868.73
Total Partidos	50,467,275.76	1,514,018.27	25,738,310.63	77,719,604.66
Candidatos Independientes	0.00	0.00	504,672.75	504,672.75
	50,467,275.76	1,514,018.27	26,242,983.38	78,224,277.41

PARTIDO POLÍTICO	TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO 2021	TOTAL DEL MONTO QUE DEBERÁ DESTINAR PARA EL DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES
PAN	10,844,480.28	334,446.63
PRI	11,566,066.24	358,499.50
PRD	4,452,705.09	121,387.46
PT	3,365,417.65	85,144.55
Partido Verde Ecologista de México	0.00	0.00
MC	4,807,507.40	133,214.20
Morena	7,161,106.67	211,667.51
NA Nayarit	3,223,264.83	80,406.12
Visión y Valores en Acción	1,009,345.52	37,850.46
Movimiento Levántate para Nayarit	1,009,345.52	37,850.46
Partido Encuentro Solidario	1,009,345.52	37,850.46
Redes Sociales Progresistas	1,009,345.52	37,850.46
Fuerza Social por México	1,009,345.52	37,850.46
TOTALES	50,467,275.76	1,514,018.27

Artículo 37. Para este ejercicio se presupuestaron los siguientes recursos concurrentes provenientes de transferencias federales, estatales y municipales:

PROGRAMAS CON RECURSOS CONCURRENTES POR ORDEN DE GOBIERNO⁴

CLAVE	Descripción	Federal		Estatal		municipal		Otros		Monto total
		Dependencia	Aportación	Dependencia	Aportación	Dependencia	Aportación	Dependencia	Aportación	
		/entidad	(monto)	/entidad	(monto)	/entidad	(monto)	/entidad	(monto)	
M033	FORTALECIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	INDETEC	0	Secretaría de Administración y Finanzas	608,696.00	0	0	0	0	608,696.00
P129	ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN	INDETEC	0	Secretaría de Desarrollo Sustentable	300,001.00	0	0	0	0	300,001.00
F114	FORTALECIMIENTO Y FOMENTO DEL DESARROLLO DE AGRONEGOCIOS Y DESARROLLO RURAL	SAGARPA	Se desconoce el monto de la aportación federal	SEDER	11,759,870.00	0	0	0	0	11,759,870.00
F115	INFRAESTRUCTURA ECONOMICA HIDROAGRICOLA	CONAGUA	15,000,000.00	SEDER	15,000,000.00	0	0	0	0	30,000,000.00
B116	CONVENIO PROCOP	0	0	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA	1,000,000.00	0	1,000,000.00	0	0	2,000,000.00

⁴De acuerdo con la norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno emitida por el CONAC. Disponible en: http://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_14_009.pdf

E060	CONVENIO CONAGUA	COMISION ESTATAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARIL LADO	50,000,000.00	COMISION ESTATAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	50,000,000.00	0	0	0	0	100,000,000.00
		Los programas relacionados contemplan el recurso estatal con que se participa; los montos federales o municipales son aproximados, según las reglas de operación de los mismos o el propio convenio, mismos que pueden variar a lo largo del ejercicio pues dependen de la política hacendaria y financiera federal.								

Artículo 38. El capítulo específico que incorpora las obligaciones presupuestarias de los proyectos de asociación público-privada se incluyen en el **Anexo 8** de este Presupuesto de Egresos.

Artículo 39. Para el ejercicio fiscal 2021 no existen compromisos plurianuales presupuestados. **Anexo 9.**

Artículo 40. No se presupuestan compromisos con más de un ejercicio de vigencia. **Anexo 10.**

Artículo 41. El capítulo específico que incorpora las erogaciones correspondientes a los compromisos derivados de proyectos de infraestructura productiva de largo plazo se incluye en el **Anexo 11** de este Presupuesto de Egresos.

Artículo 42. La asignación presupuestaria para la inversión pública directa para el ejercicio fiscal 2021 es de **\$ 181,072,712.00** referente al gasto federal y **\$ 106,648,085.00** de gasto estatal.

Artículo 43. El monto de **\$ 1,000,000.00**, presupuestado para Inversiones Financieras y Otras Provisiones se prevé en la atención de Desastres Naturales, en cumplimiento a lo estipulado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 44. Las cuentas bancarias productivas se especifican en el **Anexo 12** del presente Presupuesto de Egresos.

CAPÍTULO III De los Servicios Personales

Artículo 45. En el ejercicio fiscal 2021, la administración pública estatal centralizada (dependencias) contará con **8,442 plazas y 11,383 horas de personal activo de burocracia y magisterio** de conformidad con el **Anexo 13** de este Presupuesto de Egresos.

Artículo 46. Los servidores públicos ocupantes de las plazas a que se refiere el artículo anterior, percibirán un sueldo base que se determina en el Tabulador de Sueldos y Salarios contenido en el **Anexo 14**; sin que el total de erogaciones por servicios exceda de los montos aprobados en este Presupuesto, salvo lo previsto en la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Publico de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit.

Artículo 47. Para el establecimiento y determinación de criterios que regulen los incrementos salariales, la Secretaría de Administración y Finanzas se sujetará a lo previsto en las normas, criterios y lineamientos en materia de administración, remuneraciones y desarrollo del personal, y cualquier otra incidencia que modifique la relación jurídico-laboral entre el Estado y sus servidores públicos, incluyendo el control y elaboración de la nómina del personal del Gobierno del Estado.

Las Entidades públicas y los sindicatos establecerán conjuntamente los criterios y los períodos para revisar las prestaciones que disfruten los trabajadores.

Artículo 48. El Ejecutivo del Estado, el Presidente de la Comisión de Gobierno, el Presidente del Consejo de la Judicatura y los Titulares de los Organismos Autónomos, por conducto de sus áreas administrativas, respectivamente y de conformidad con las disposiciones internas, podrán otorgar préstamos a cuenta de sueldos a los trabajadores al servicio del Estado, así como a los pensionados de la burocracia y el magisterio, con base a la disponibilidad financiera, mismos que no causarán intereses; su monto no excederá el importe de tres meses de salario, el plazo máximo de amortización será de un año y su otorgamiento estará sujeto a los montos que se recuperen de los préstamos en amortización; los préstamos de referencia, se concederán preferentemente a los trabajadores de menos ingresos.

Artículo 49. El desglose de las plazas del magisterio se encuentra en el **Anexo 15** del presente Presupuesto de Egresos.

La integración del gasto educativo con recurso estatal y federal es la siguiente:

INTEGRACIÓN DEL GASTO EDUCATIVO ESTATAL

Concepto				Asignación presupuestal	
Gasto Educativo Estatal				Total Gasto Educativo Estatal	
	Recursos fiscales			Total recursos fiscales	171,236,289.10
		Magisterio (SEPEN)	Monto	6,712,430.93	0.00
		Resto del gasto (otras instituciones educativas)	Monto	164,523,858.17	0.00
	Recursos Federales			Total recursos federales	8,102,286,212.00
		Magisterio (SEPEN)	Monto	5,772,743,391.00	0.00
		Resto del gasto (otras instituciones educativas)	Monto	2,329,542,821.00	0.00
				Total	\$ 8,273,522,501.10

PRESUPUESTO DE CADA UNA DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Dependencias y entidades	Recursos fiscales	Recursos federales			Ingresos propios	Total
		Participaciones	Aportaciones	Convenios		
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA COSTA	0.00	19,593,716.24	0.00	0.00	4,166,755.00	41,857,420.24
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NAYARIT	0.00	40,325,827.39	0.00	0.00	18,000,000.00	173,343,698.8
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE BAHÍA DE BANDERAS	0.00	17,871,531.71	0.00	0.00	9,225,000.00	27,096,531.71
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SIERRA	0.00	12,049,957.60	0.00	0.00	55,000.00	12,104,957.60
BECAS EDUCACIÓN SUPERIOR	0.00	2,000,000.00	0.00	0.00	0.00	2,000,000.00
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE NAYARIT	0.00	4,352,065.82	0.00	3,311,163.00	654,100.00	8,317,328.82
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT	39,978,287.00	285,974,086.16	0.00	1,528,563,624.00	0.00	1,854,515,997.16
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE MAZATAN	0.00	3,000,000.00	0.00	0.00	0.00	3,000,000.00
INSTITUTO NAYARITA PARA LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA	0.00	0.00	130,158,906.00	0.00	0.00	130,158,906.00
Total						2,252,394,840.33

Artículo 50. Las erogaciones previstas para pensiones por decreto son las siguientes:

Pensiones			
Partida	Concepto		Asignación Presupuestal
4500	MAGISTERIO	Pensionados magisterio	197,747.61
4500	BUROCRACIA	Pensionado base	1,052,784.61
		Pensionados confianza	1,325,215.34
	TOTAL		2,575,747.56

Artículo 51. Las erogaciones previstas para jubilaciones por decreto son las siguientes:

Jubilaciones			
Partida	Concepto		Asignación presupuestal
4500	MAGISTERIO	Jubilados magisterio	69,503,200.61
4500	BUROCRACIA	Jubilados base	18,102,155.14
		Jubilados confianza	10,253,862.05
		Otras pensiones y jubilaciones	8,263,567.90
	TOTAL		106,122,785.70

CAPÍTULO IV De la Deuda Pública

Artículo 52. El saldo neto de la deuda pública del Gobierno del Estado de Nayarit es de \$ 5,668,306,495.11, con fecha de corte al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal anterior.

Para el ejercicio fiscal 2021, se establece una asignación presupuestaria de \$ 364,965,459.60 que será destinada a la amortización de capital en \$ 49,985,355.00 y al pago de intereses en \$ 314,980,104.60 de la Deuda Pública contratada con la Banca de Desarrollo y con la Banca Privada.

PRESUPUESTO DE LA DEUDA PÚBLICA 2021.

Partida	Concepto	Asignación presupuestal
9100	Amortización de la Deuda pública	49,985,355.00
9200	Intereses de la Deuda Pública	314,980,104.60
9300	Comisiones de la deuda pública	0.00
9400	Gastos de la deuda pública	0.00
9500	Costo por coberturas	0.00
9600	Apoyos financieros	0.00
9900	Adeudos de ejercicios fiscales anteriores (ADEFAS)	0.00
Total		364,965,459.60

SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA MENSUAL

MES	SALDO INSOLUTO INICIAL	AMORTIZACIÓN DE CAPITAL	SERVICIO DE LA DEUDA	COBERTURAS FINANCIERAS	PAGO MENSUAL	SALDO INSOLUTO FINAL
Enero	5,668,306,495.11	3,809,812.64	20,029,005.97	0.00	23,838,818.61	5,664,496,682.47
Febrero	5,664,496,682.47	3,859,843.13	18,215,938.42	0.00	22,075,781.55	5,660,636,839.34
Marzo	5,660,636,839.34	3,914,876.65	20,002,126.66	0.00	23,917,003.31	5,656,721,962.70
Abril	5,656,721,962.70	3,969,910.17	19,341,970.19	0.00	23,311,880.36	5,652,752,052.52
Mayo	5,652,752,052.52	4,034,949.81	19,974,082.93	0.00	24,009,032.74	5,648,717,102.72
Junio	5,648,717,102.72	4,099,489.43	19,354,512.72	0.00	23,454,002.15	5,644,617,613.29
Julio	5,644,617,613.29	4,169,532.10	19,964,786.62	0.00	24,134,318.72	5,640,448,081.18
Agosto	5,640,448,081.18	4,249,580.88	19,871,100.70	0.00	24,120,681.58	5,636,198,500.30
Septiembre	5,636,198,500.30	4,329,629.64	19,331,386.67	0.00	23,661,016.31	5,631,868,870.67
Octubre	5,631,868,870.67	4,419,184.52	19,899,860.55	0.00	24,319,045.07	5,627,449,686.15
Noviembre	5,627,449,686.15	4,514,242.42	19,281,253.16	0.00	23,795,495.58	5,622,935,443.73
Diciembre	5,622,935,443.73	4,614,303.38	19,868,134.24	0.00	24,482,437.62	5,618,321,140.34

Nota: cifras estimadas al 31 de diciembre de 2021.

CONDICIONES FINANCIERAS Y SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA MENSUAL

No. de crédito (decreto aprobatorio/registro Estatal o federal)	Fecha de contratación	Tipo de instrumento	Institución bancaria	Fuente o garantía de pago	Monto contratado	Plazo de vencimiento	Tasa de interés contratada	Amortización	Intereses	Total
Registro Federal P18-1118111	14/11/2018	Contrato de apertura de crédito simple	BANOBRAS, S.N.C.	Participaciones	3,500,000,000.00	300 meses	TIIE + 0.40	26,173,000.00	141,532,091.27	167,705,091.27
Registro Federal P18-1118111	14/11/2018	Contrato de apertura de crédito simple	BANOBRAS, S.N.C.	Participaciones	1,500,000,000.00	300 meses	TIIE + 0.50	11,239,793.69	62,430,917.65	73,670,711.33
Registro Federal P18-1118112	14/11/2018	Contrato de apertura de crédito simple	BBVA BANCOMER, S.A.	Participaciones	500,000,000.00	240 meses	TIIE + 0.54	8,413,000.00	20,379,829.69	28,792,829.69
Registro Federal A18-0919011	18/07/2019	Contrato de apertura de crédito simple	SANTANDER, S.A.	Participaciones	247,063,500.48	240 meses	TIIE + 0.85	4,159,561.08	10,791,320.23	14,950,881.31
Total								49,985,355.00	235,134,158.83	285,119,513.60

CONDICIONES FINANCIERAS Y SERVICIO DE DEUDA Y DESTINO DE LOS CRÉDITOS CONTRATADOS

No. de crédito (decreto aprobatorio / registro Estatal o federal)	Fecha de contratación	Tipo de instrumento	Institución bancaria	Fuente o garantía de pago	Monto contratado	Plazo de vencimiento	Tasa de interés contratada	Amortización	Intereses	Total	Destino del crédito
Registro Federal P18-1118111	14/11/2018	Contrato de apertura de crédito simple	BANOBRAS, S.N.C.	Participaciones	3,500,000,000.00	300 meses	TIIE + 0.40	26,173,000.00	141,532,091.27	167,705,091.27	Refinanciamiento / Inversión pública productiva
Registro Federal P18-1118111	14/11/2018	Contrato de apertura de crédito simple	BANOBRAS, S.N.C.	Participaciones	1,500,000,000.00	300 meses	TIIE + 0.50	11,239,793.69	62,430,917.65	73,670,711.33	Refinanciamiento / Inversión pública productiva
Registro Federal P18-1118112	14/11/2018	Contrato de apertura de crédito simple	BBVA BANCOMER, S.A.	Participaciones	500,000,000.00	240 meses	TIIE + 0.54	8,413,000.00	20,379,829.69	28,792,829.69	Refinanciamiento
Se ejercerá en enero de 2019	04/01/2019	Contrato de apertura de crédito simple	SANTANDER, S.A.	Participaciones	247,063,500.48	240 meses	TIIE + 0.85	4,159,561.08	10,791,320.23	14,950,881.31	Inversión pública productiva
Total								49,985,355.00	235,134,158.83	285,119,513.60	

SALDOS DE LA DEUDA PÚBLICA

Descripción	Monto
BANOBRAS, S.N.C. 3,500,000,000.00	3,432,019,500.00
BANOBRAS, S.N.C. 1,500,000,000.00	1,473,854,392.08
BBVA BANCOMER, S.A. 500,000,000.00	474,049,500.00
SANTANDER, S.A. 247'063,500.48	238,397,748.26
BANOBRAS, S.N.C. 353,247,995.00	353,247,995.00
Suma	6,021,154,254.17

Nota: Cifras estimadas al 31 de diciembre de 2021; el pago del crédito con BANOBRAS, S.N.C. por 353,247,995.00 se cubrirá con recursos del FAFEF de acuerdo con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal por lo que no representa una carga para los Ingresos de Libre Disposición como lo establece la Ley de Disciplina Financiera; asimismo el saldo del crédito FAFEF permanece hasta la redención del bono cupón cero.

Artículo 53. Dentro del mismo capítulo correspondiente a Deuda Pública se establece por separado una asignación por un importe de **\$ 0.00** para el concepto denominado Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS).

Artículo 54. El Financiamiento neto que, en su caso, se contrate y se utilice para el cálculo del balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre los indicadores de endeudamiento de los entes públicos.

Artículo 55. Las Dependencias y Entidades deberán registrar ante la Secretaría de Administración y Finanzas, todas las operaciones que involucren compromisos financieros con recursos públicos estatales, los cuales solo se podrán erogar si se encuentran autorizados en el presupuesto respectivo.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS RECURSOS FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO De los recursos federales transferidos al Estado y sus municipios

Artículo 56. El Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit se conforma por **\$ 10,524,488,851.07** de gasto estatal directo y **\$ 13,182,440,119.00** de gasto federalizado.

Las ministraciones de recursos federales a que se refiere este artículo, se realizarán de conformidad con las disposiciones aplicables y los calendarios de gasto correspondientes.

Artículo 57. Las dependencias y entidades federales sólo podrán transferir recursos federales al Estado y a los Municipios, a través de las tesorerías correspondientes, salvo en el caso de ministraciones relacionadas con obligaciones del Estado o Municipios que estén garantizadas con la afectación de sus participaciones o aportaciones federales, en términos de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de Coordinación Fiscal y Gasto Público del Estado de Nayarit y los casos previstos en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 58. Las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos en el ejercicio de los recursos que les sean transferidos a través del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, se sujetarán a las disposiciones en materia de información, rendición de cuentas, transparencia y evaluación, establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 48 y 49, fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal, 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica y Normal y el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud, entre otras.

Artículo 59. Las asignaciones previstas para los municipios del Estado importan la cantidad de **\$ 2,285,285,743.09**.

Municipio	Asignación Presupuestal
Acaponeta	77,345,916.38
Ahuacatlan	52,146,607.60
Amatlán de Cañas	60,307,720.59
Bahía de Banderas	167,908,904.83
Compostela	113,126,089.92
El Nayar	48,019,710.06
Huajicori	45,598,934.84
Ixtlán del Río	71,585,787.03

Municipio	Asignación Presupuestal
Jala	58,078,309.35
La Yesca	39,826,001.75
Rosamorada	69,249,725.99
Ruiz	69,686,723.50
San Blas	100,249,959.89
San Pedro Lagunillas	46,451,580.40
Santa María del Oro	66,495,359.66
Santiago Ixcuintla	187,796,853.85
Tecuala	75,900,617.24
Tepic	764,141,153.65
Tuxpan	83,585,971.49
Xalisco	87,783,815.08
TOTALES	2,285,285,743.09

PARTICIPACIONES FEDERALES PRESUPUESTADAS A LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO 2021									
Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Venta final de Gasolina y Diesel	Fondo de compensación del impuesto sobre automóviles nuevos	Fondo de Impuesto Sobre la Renta	Zofemat	Impuestos sobre automóviles nuevos	Asignación Presupuestal
52,342,917.67	17,182,864.75	1,010,873.73	1,693,412.83	1,770,700.09	90,718.93	3,044,474.91	-	209,953.46	77,345,916.38
37,466,329.24	11,414,260.69	1,390,097.73	677,732.45	729,649.29	71,251.16	232,388.40	-	164,898.64	52,146,607.60
44,623,155.92	10,550,055.98	1,460,171.73	488,388.51	535,474.15	116,758.32	2,263,498.81	-	270,217.18	60,307,720.59
69,829,677.22	29,830,040.35	1,245,827.73	12,802,156.22	4,845,488.53	226,304.72	42,694,564.76	5,911,101.68	523,743.62	167,908,904.83
70,339,973.44	23,318,126.01	831,566.73	3,321,295.26	3,289,455.26	133,623.47	9,589,314.04	1,993,487.00	309,248.70	113,126,089.92
31,482,456.06	7,758,003.22	2,158,850.73	1,420,355.73	1,652,628.57	89,875.05	3,249,540.25	-	208,000.44	48,019,710.06
33,818,309.19	7,009,527.94	2,121,752.73	489,517.94	550,444.00	100,781.51	1,275,359.93	-	233,241.59	45,598,934.84
45,726,502.03	15,002,398.16	1,130,411.73	1,264,006.80	1,330,859.97	79,377.40	6,868,525.51	-	183,705.43	71,585,787.03
42,133,072.70	12,812,886.67	1,245,827.73	757,791.30	832,168.56	78,440.02	36,586.34	-	181,536.02	58,078,309.35
28,678,680.80	7,415,894.42	2,037,251.73	566,658.33	628,681.70	69,693.03	267,849.13	-	161,292.61	39,826,001.75
45,425,569.16	18,511,403.11	1,233,461.73	1,510,316.53	1,637,491.95	94,453.74	618,432.71	-	218,597.05	69,249,725.99
46,800,279.00	15,194,434.28	1,083,008.73	987,633.42	1,092,426.99	76,247.19	4,276,232.78	-	176,461.10	69,686,723.50
64,206,853.39	21,779,697.45	825,383.73	1,800,394.60	1,950,218.32	98,273.69	7,319,916.94	2,041,784.09	227,437.67	100,249,959.89
32,658,966.77	9,498,671.59	1,579,709.73	333,357.27	362,265.41	63,311.58	1,808,774.22	-	146,523.83	46,451,580.40
41,562,790.72	12,998,759.57	1,245,827.73	1,026,733.98	1,107,699.77	75,395.44	8,303,662.58	-	174,489.86	66,495,359.66
111,395,596.15	56,703,118.59	549,209.73	4,234,876.86	4,374,393.98	159,911.84	9,967,504.58	42,153.47	370,088.64	187,796,853.85
51,218,689.88	16,410,303.19	1,039,727.73	1,762,759.57	1,898,374.90	90,973.08	3,257,773.47	11,473.76	210,541.66	75,900,617.24
482,789,089.18	191,420,898.33	275,096.73	36,492,210.64	17,669,257.03	544,247.06	33,690,787.84	-	1,259,566.83	764,141,153.65
54,238,743.91	22,056,165.84	975,836.73	1,338,494.08	1,454,427.51	91,977.42	3,217,459.97	-	212,866.02	83,585,971.49
53,603,939.95	16,710,999.87	1,146,899.81	2,431,098.80	2,298,526.80	124,560.96	11,179,513.81	-	288,275.07	87,783,815.08
1,440,341,592.39	523,578,510.02	24,586,794.76	75,399,191.11	50,010,632.79	2,476,175.62	153,162,161.00	10,000,000.00	5,730,685.42	2,285,285,743.09

Artículo 60. Las Aportaciones de la Federación al Estado estimarán **\$ 10,833,897,238.00** y se desglosan a continuación:

CONCEPTO	PRESUPUESTO
Fondo I.- Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE)	5,772,743,391.00
Servicios Personales	5,403,696,866.00
Otros de Gasto Corriente	219,296,187.00
Gasto de Operación	149,750,338.00
Fondo II.- Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA)	1,910,959,989.00
Fondo III.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)	920,943,574.00
Infraestructura Social Municipal	809,307,267.00
Infraestructura Social Estatal	111,636,307.00
Fondo IV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	884,777,666.00
Fondo V.- Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM)	486,661,863.00
Asistencia Social	139,811,556.00
Infraestructura de Educativa Básica **	210,380,859.00
Infraestructura de Educativa Media Superior **	6,310,542.00
Infraestructura de Educativa Superior **	130,158,906.00
Fondo VI.- Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA)	116,695,770.00
Educación Tecnológica	54,021,723.00
Educación de Adultos	62,674,047.0
Fondo VII.- Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP)	180,832,104.00
Fondo VIII.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)	560,282,881.00
TOTAL	10,833,897,238.00

Artículo 61. Las aportaciones estimadas para los municipios del Estado tendrán la siguiente distribución, de acuerdo a los conceptos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal:

Municipio	Fondo III.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)	Fondo IV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)
Tepic	77,051,143.65	309,852,352.43
Acaponeta	41,691,747.31	27,949,849.68
Amatlán de Cañas	7,961,863.48	8,878,116.99
Ahuacatlán	10,144,774.04	11,951,109.73
Compostela	32,687,076.65	56,575,428.12

Municipio	Fondo III.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)	Fondo IV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)
Ixtlán del Río	18,066,782.88	22,036,848.45
Jala	37,112,837.23	13,919,113.56
Rosamorada	41,771,904.22	25,396,763.63
Ruiz	38,641,539.71	18,536,094.02
San Blas	26,287,607.70	32,946,646.60
Santa María del Oro	23,797,691.65	17,587,676.47
Santiago Ixcuintla	59,419,798.83	73,281,360.91
Tecuala	27,794,026.37	29,754,539.90
Tuxpan	18,692,101.19	22,897,616.00
Xalisco	12,239,829.28	43,014,405.85
San Pedro Lagunillas	6,589,069.85	5,617,838.10
La Yesca	46,728,922.81	10,724,010.20
El Nayar	194,262,918.09	31,849,149.22
Huajicori	65,884,179.33	9,449,714.61
Bahía de Banderas	22,481,452.72	112,559,031.65
TOTAL	809,307,267.00	884,777,666.12

Artículo 62. La aplicación, destino y distribución estimada de los fondos de recursos federalizados provenientes del Ramo 33 se desglosa de la siguiente manera:

Fondo	Programa o Destino Estimado	Asignación presupuestal
Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y el Gasto Operativo (FONE)	Programa de Servicios de Educación Pública	5,772,743,391.00
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA)	Programa de Servicios de Salud Pública	1,910,959,989.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)	Programa de Desarrollo Social y Humano	920,943,574.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México (FORTAMUN)	Programa para brindar recursos a los municipios y a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para fortalecer sus haciendas públicas, modernizar su estructura administrativa y financiar sus requerimientos de gasto para apoyar el desarrollo de sus estrategias administrativas y la consecución de sus objetivos	884,777,666.00
Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM)	Programa para la Asistencia Social	139,811,556.00
	Infraestructura Educativa Básica	210,380,859.00
	Infraestructura Educativa Media Superior	6,310,542.00
	Infraestructura Educativa Superior en su modalidad universitaria	130,158,906.00
Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA)	Programa para servicios de educación tecnológica y de adultos, para abatir el rezago en materia de alfabetización, así como proporcionar educación tecnológica.	116,695,770.00

Fondo	Programa o Destino Estimado	Asignación presupuestal
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y de la Ciudad de México (FASP)	Programa para dar cumplimiento a las estrategias nacionales en materia de seguridad pública	180,832,104.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)	Programa para fortalecer los presupuestos de los Estados y de la Ciudad de México y las regiones que conforman, así como su saneamiento financiero.	560,282,881.00
TOTAL		10,833,897,238.00

Artículo 63. Se asignan recursos por un importe de **\$ 84,441,830.62** correspondientes a la aportación estatal anual, mismo que tiene por objeto desarrollar las actividades necesarias para la ejecución de la estrategia y mecanismos para reducir la vulnerabilidad y mejorar la capacidad de adaptación al cambio climático en el Estado de Nayarit, y se desglosan en el **Anexo 16.**

Artículo 64. Se establece un importe de **\$ 536,226,265.00** pesos que se destinarán a la Implementación de la Reforma del Nuevo Sistema de Justicia Penal.

IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL

Institución	Programa presupuestario	Asignación presupuestal
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA	REFORMA CONSTITUCIONAL	49,963,265.00
PODER JUDICIAL DEL ESTADO	REFORMA CONSTITUCIONAL	486,263,000.00
TOTAL		536,226,265.00

Artículo 65. Se establece un importe de **\$ 407,921,878.92** pesos que corresponde a inversión destinada para niños, niñas y adolescentes, como se muestra en el **Anexo 17.**

Artículo 66. El Instituto para la Mujer Nayarita, deberá de examinar y verificar el cumplimiento por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública, de acuerdo al **Anexo 18. Transversal para la Equidad de Género**, que éstas cumplan los programas y las metas que se hayan propuesto, emitiendo en caso de ser necesario, una recomendación para que la Secretaría de Administración y Finanzas aplique las medidas conducentes para aquellas y entidades omisas.

Artículo 67. El Fortalecimiento del Desempeño en Materia de Seguridad Pública (FORTASEG) prevé un presupuesto de \$ 0.00.

Municipio	Monto FORTASEG
Total	0.00

TÍTULO TERCERO DE LA DISCIPLINA PRESUPUESTARIA EN EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 68. El ejercicio del gasto público deberá sujetarse estrictamente a las disposiciones previstas en la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit, las que emita la Secretaría de Administración y Finanzas y la Secretaría de la Contraloría General, en el ámbito de la Administración Pública Estatal. Tratándose de los Poderes Legislativo, Judicial, así como los Entes Autónomos, las unidades administrativas competentes emitirán las disposiciones correspondientes.

Los titulares de las Dependencias y Entidades, coordinadores administrativos o equivalentes, así como los servidores públicos a cargo de las áreas respectivas serán responsables de las modalidades de adjudicación que se lleven a cabo para la adquisición de bienes y servicios, contratación de obra pública y servicios relacionados con las mismas, además de responsabilizarse de la autenticidad del soporte documental que ampara los pagos que se efectúen de naturaleza corriente o de capital, el uso, destino y ejercicio de los recursos públicos, que incluye la correcta determinación de anticipos otorgados, fianzas emitidas, facturas expedidas, estimaciones y finiquitos que correspondan a trabajos efectivamente ejecutados, servicios, materiales o bienes recibidos, entre otros, debiendo validar la congruencia del avance físico – financiero de los mismos.

Así mismo, las Dependencias y Entidades serán responsables del contenido de los Contratos que se celebren y de las modificaciones que, en su caso, se realicen, sujetándose invariablemente a las disposiciones legales y administrativas que sean aplicables, debiendo remitir a la Secretaría las Actas de Entrega – Recepción de las obras o servicios concluidos para su registro contable, presupuestario y patrimonial correspondiente.

Artículo 69. La Secretaría de Administración y Finanzas y la Secretaría de la Contraloría General, emitirán durante el mes de enero de 2021, las Reglas para la Racionalización del Gasto Público a las que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo.

Artículo 70. Las dependencias y entidades sin exceder sus presupuestos autorizados, responderán de las cargas financieras que se causen por no cubrir oportunamente los adeudos no fiscales contraídos.

Artículo 71. La Secretaría de Administración y Finanzas, analizando los objetivos y la situación de las finanzas públicas, podrá autorizar compensaciones presupuestarias entre dependencias y entidades, y entre éstas últimas, correspondientes a sus ingresos y egresos, cuando las mismas cubran obligaciones entre sí derivadas de variaciones respecto de la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal de 2021 y este Presupuesto de Egresos en los precios y volúmenes de los bienes y servicios adquiridos por las mismas, siempre y cuando el importe del pago con cargo al presupuesto del deudor

sea igual al ingreso que se registre en la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal de 2021 o, en su caso, que dicho importe no pueda cubrirse con ingresos adicionales de la entidad a consecuencia del otorgamiento de subsidios en los precios de los bienes o servicios por parte de la entidad deudora.

CAPÍTULO II

De la Racionalidad, Eficiencia, Eficacia, Economía, Transparencia y Honradez en el Ejercicio del Gasto

Artículo 72. Las dependencias sólo podrán modificar sus estructuras orgánicas y laborales aprobadas para el ejercicio fiscal 2021, previa autorización del Titular del Poder Ejecutivo y de conformidad con las normas aplicables, siempre que cuenten con los recursos presupuestarios suficientes.

Artículo 73. La Secretaría de Administración y Finanzas podrá entregar adelantos de participaciones a los Municipios, previa petición que por escrito haga el Presidente Municipal al Secretario de Administración y Finanzas, siempre que el primero cuente con la aprobación del Cabildo. También podrá hacerlo con respecto a las Entidades y Organismos Autónomos, a cuenta de las transferencias presupuestales que les correspondan, previa petición que por escrito le presenten los titulares al Secretario de Administración y Finanzas.

La Secretaría de Administración y Finanzas podrá autorizar o negar las peticiones a que se refiere el párrafo anterior, en función de la situación de las finanzas públicas del Gobierno del Estado y del resultado que arroje el análisis practicado a la capacidad financiera del municipio, entidad u organismo solicitante.

Artículo 74. Los viáticos y gastos de traslado para el personal adscrito a las Dependencias deberán ser autorizados por los titulares de las mismas, previa valoración y conveniencia de la comisión que motiva la necesidad de traslado y/o asistencia del o los servidores públicos, debiéndose ajustar al tabulador aprobado por la Secretaría de Administración y Finanzas.

Artículo 75. Se autoriza a la Secretaría de Administración y Finanzas a pagar, con la sola presentación de los comprobantes respectivos, las obligaciones derivadas de servicios prestados a las dependencias por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento, siempre y cuando exista contrato debidamente suscrito;
- II. Servicios de correspondencia postal y telegráfica, así como mensajería;
- III. Servicio telefónico e internet;
- IV. Suministro de energía eléctrica, y
- V. Suministro y servicios de agua.

Artículo 76. Sólo se podrá constituir o incrementar el patrimonio de fideicomisos con recursos públicos y participar en el capital social de las empresas, con autorización del

Ejecutivo del Estado, emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 77. Tratándose de recursos federales cuyo destino sea su transmisión al patrimonio fideicomitido, el procedimiento respectivo se realizará por conducto de la coordinadora del sector, o en su defecto, a través del fideicomitente.

Artículo 78. En aquellos fideicomisos en los que se involucren recursos públicos estatales, se deberá establecer una subcuenta específica, con el objeto de diferenciarlos de las demás aportaciones. La Secretaría de Administración y Finanzas llevará el registro y control de los fideicomisos en los que participe el Gobierno del Estado.

Los fideicomisos, a través de su Comité Técnico, deberán informar trimestralmente a la Secretaría de Administración y Finanzas, dentro de los diez días siguientes a cada trimestre, el saldo de la subcuenta a que se refiere el párrafo anterior. Adicionalmente, la Secretaría de Administración y Finanzas podrá solicitarles con la periodicidad que determine y bajo el plazo que establezca, la información jurídica, patrimonial o financiera que requiera, en los términos y condiciones de las disposiciones aplicables. En los contratos respectivos deberá pactarse expresamente tal previsión.

En caso de que exista compromiso del municipio, o de los particulares con el Gobierno Estatal para otorgar sumas de recursos al patrimonio del fideicomiso y aquéllos incumplan con la aportación de dichos recursos, con las reglas de operación del fideicomiso o del programa correspondiente, el Gobierno Estatal, por conducto de la Dependencia o Entidad que coordine la operación del fideicomiso, podrá suspender las aportaciones subsecuentes.

Artículo 79. Se prohíbe la celebración de fideicomisos, mandatos o contratos análogos, que tengan como propósito eludir la anualidad de este Presupuesto.

Artículo 80. El Titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, autorizará la ministración, reducción, suspensión y en su caso, terminación de las transferencias y subsidios que con cargo al Presupuesto se prevén en este Presupuesto de Egresos.

Artículo 81. Los titulares de las entidades a los que se autorice la asignación de transferencias y subsidios con cargo al Presupuesto, serán responsables de su correcta aplicación conforme a lo establecido en este Presupuesto y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 82. La Secretaría de Administración y Finanzas podrá emitir durante el ejercicio fiscal, disposiciones sobre la operación, evaluación y ejercicio del gasto relacionado con el otorgamiento y aplicación de las transferencias y subsidios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 83. Las erogaciones por concepto de transferencias y subsidios con cargo al Presupuesto, se sujetarán a los objetivos y las metas de los programas que realizan las entidades y a las necesidades de planeación y administración financiera del Gobierno del Estado, apegándose además a los siguientes criterios:

- I. Se requerirá la autorización previa y por escrito de la Secretaría de Administración y Finanzas para otorgar transferencias que pretendan destinarse a inversiones financieras, y
- II. Se considerarán preferenciales las transferencias destinadas a las entidades cuya función esté orientada a: la prestación de servicios educativos, al desarrollo social y a la formación de capital en las ramas y sectores básicos de la economía, la promoción del desarrollo de la ciencia y la tecnología.

Artículo 84. Los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición, deberán ser destinados conforme al artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Tratándose de recursos excedentes de origen federal, el destino en que habrán de emplearse será el previsto en la legislación federal aplicable.

Los recursos excedentes derivados de dicho superávit presupuestal se considerarán de ampliación automática.

Artículo 85. La Secretaría de Administración y Finanzas podrá emitir durante el ejercicio fiscal, disposiciones sobre la operación, evaluación y ejercicio del gasto de las economías presupuestarias del Ejercicio Fiscal, considerando que el ejercicio del presupuesto inicia el 01 de enero y termina el 31 de diciembre del año 2021; los saldos presupuestales no son acumulables para el ejercicio fiscal siguiente. Sólo se podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando la fuente de ingresos; pudiendo realizar erogaciones adicionales a las aprobadas, con cargo a los Ingresos excedentes que se obtengan y con la autorización previa de la Secretaría.

Por lo tanto, las erogaciones previstas en este Presupuesto que no se encuentren devengadas por los Poderes, Organismos Autónomos y Entidades al 31 de diciembre del presente ejercicio, se considerarán economías presupuestales, debiendo ser concentradas a la Secretaría a más tardar dentro de los cuarenta y cinco días posteriores al cierre del ejercicio fiscal.

Artículo 86. El ejercicio del presupuesto estará sujeto estrictamente a los calendarios financieros. La Secretaría de Administración y Finanzas aprobará a las dependencias y entidades los calendarios financieros a más tardar dentro de los diez días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, mismos que estarán sujetos a la disponibilidad de recursos y podrán variar debido a la disminución de participaciones y otros fondos provenientes del Gobierno Federal.

Las entidades se sujetarán a los calendarios financieros y de metas que aprueben sus respectivos Órganos de Gobierno, y que sean convenidos con la Secretaría de Administración y Finanzas, con base en las disposiciones legales y la disponibilidad de ingresos totales. En el caso de las transferencias a los Organismos Autónomos, el calendario estará en función de la disponibilidad de ingresos y, en su caso, del calendario y recepción de las transferencias federales etiquetadas.

En la elaboración de los calendarios, se observará lo siguiente:

- I. Los calendarios serán anuales con base mensual, los cuales deberán de compatibilizar los recursos financieros solicitados con los requerimientos periódicos estimados necesarios para alcanzar el cumplimiento de las funciones y la disponibilidad de ingresos;
- II. Los calendarios financieros contemplarán las necesidades de pago, en función de los compromisos a contraer. Para tal efecto se deberá tomar en cuenta la diferencia entre las fechas de los compromisos y las de realización de pagos, y
- III. La Secretaría de Administración y Finanzas podrá solicitar a las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos la información adicional que considere necesaria.

No se podrán realizar adecuaciones a los calendarios financieros que tengan por objeto anticipar la disponibilidad de los recursos, salvo que se trate de operaciones que cuenten con previa autorización de la Secretaría de Administración y Finanzas. En consecuencia, se deberá observar un cuidadoso registro y control de su ejercicio presupuestario, sujetándose a los compromisos reales de pago.

Artículo 87. Los recursos correspondientes a los subejercicios que no sean subsanados en el plazo de 90 días naturales, serán reasignados a los programas sociales y de inversión en infraestructura de este Presupuesto de Egresos.

Artículo 88. El Poder Legislativo, el Poder Judicial, los Organismos Autónomos, así como las Dependencias y Entidades deberán sujetarse a los montos autorizados en este presupuesto, salvo que se autoricen adecuaciones presupuestales en los términos de este Presupuesto de Egresos y de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit; por consiguiente, no deberán adquirir compromisos distintos a los estipulados en el presupuesto aprobado.

Artículo 89. En caso de que durante el ejercicio fiscal exista un déficit en el ingreso recaudado previsto en la Ley de Ingresos, el titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, podrá aplicar las siguientes normas de disciplina presupuestaria:

- I. La disminución del ingreso recaudado de alguno de los rubros estimados en la Ley de Ingresos, podrá compensarse con el incremento que, en su caso, observen otros rubros de ingresos, salvo en el caso en que estos últimos tengan un destino específico por disposición expresa de leyes de carácter fiscal o conforme a éstas se cuente con autorización de la Secretaría de Administración y Finanzas para utilizarse en un fin específico, así como tratándose de ingresos propios de las Entidades;
- II. En caso de que no pueda realizarse la compensación para mantener la relación de ingresos y gastos aprobados o ésta resulte insuficiente, se procederá a la reducción de los montos aprobados en el Presupuesto de Egresos destinados a las Dependencias, Entidades y programas, conforme el orden siguiente:

- a) Los gastos de comunicación social;
 - b) El gasto administrativo no vinculado directamente a la atención de la población;
 - c) El gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias, y
 - d) Los ahorros y economías presupuestarios que se determinen con base en los calendarios de presupuesto autorizados a las dependencias y entidades.
- III. En caso de que los ajustes anteriores no sean factibles o suficientes para compensar la disminución del ingreso recaudado, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, incluidas las transferencias a los Poderes Legislativo y Judicial y a los Organismos Autónomos, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

En su caso, los Poderes Legislativo y Judicial y los Organismos Autónomos deberán emitir sus propias normas de disciplina presupuestaria.

Artículo 90. La Secretaría de Administración y Finanzas se reserva la autorización de ministraciones de fondos a dependencias y entidades, con cargo al Presupuesto de Egresos en los siguientes casos:

- I. Cuando las dependencias y entidades no envíen los informes o documentos que les sean requeridos en relación con el ejercicio del Presupuesto y al avance de las metas señaladas en los programas que tenga a su cargo;
- II. Cuando en el análisis del ejercicio de su presupuesto resulte que no cumplen con las metas de los programas asignados;
- III. Cuando en el desarrollo de los programas se detecten desviaciones que entorpezcan la ejecución de éstos y constituyan distracciones en las erogaciones asignadas a los mismos;
- IV. Cuando las entidades omitan enterar y depositar sus ingresos propios a la Secretaría de Administración y Finanzas, y
- V. En general, cuando no ejerzan sus presupuestos con base en las normas previstas por la Ley en materia y el presente Decreto.

Artículo 91. Los entes públicos, por conducto de sus titulares o sus equivalentes, que ejerzan recursos aprobados en este Decreto, tendrán la obligación de cubrir las contribuciones federales y locales correspondientes, con cargo a sus presupuestos, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 92. La Comisión Intersecretarial de Gasto y Financiamiento, en el ámbito del Poder Ejecutivo, analizará trimestralmente el comportamiento del Gasto Público y su financiamiento para evitar desviaciones y sugerirá las medidas correctivas correspondientes.

En el mismo sentido, procederá a estudiar, analizar y emitir recomendaciones respecto de la viabilidad de los planes y programas que requieran ampliación de gasto con cargo a ingresos excedentes o no cuenten con previsión presupuestal y la fuente de su financiamiento.

Artículo 93. Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas y servicios, mediante los procedimientos que a continuación se señalan:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres oferentes, o
- III. Adjudicación directa.

En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, especialmente por lo que se refiere a tiempo y lugar de entrega, plazos de ejecución, normalización aplicable en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, forma y tiempo de pago, penas convencionales, anticipos y garantías, debiendo las Dependencias y Entidades proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.

La dependencia o entidad determinará el ámbito de difusión de la convocatoria, que puede ser estatal, nacional o internacional.

Cuando se ejecuten programas en los que se ejerzan asignaciones presupuestales federales, se deberán apegar a la normatividad federal o a la que se pacte en los acuerdos o convenios respectivos.

Cuando se aplique la normatividad federal en la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma, financiados con cargo a recursos federales convenidos, se estará al rango que determine dicha normativa, conforme al monto de los recursos recibidos en su totalidad por el Estado.

Artículo 94. En apego a lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, las dependencias y entidades podrán convocar, adjudicar o contratar adquisiciones, servicios y arrendamientos solamente cuando se cuente con la autorización global o específica, por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas y de los órganos similares en las entidades, en su caso, del presupuesto de inversión y de gasto corriente, conforme a los cuales deberán programarse los pagos respectivos.

Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, servicios y arrendamientos, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, en los siguientes casos:

- a. De adjudicación directa, cuando el monto de cada operación no exceda \$ 15,000.00 antes de I.V.A. a través de su fondo revolvente bajo los lineamientos de austeridad y disciplina presupuestaria;

- b. De adjudicación directa, con tres cotizaciones cuando el monto de cada operación sea de 15,000.01 a 500,000.00. El servidor público que finca los contratos o pedidos deberá ser avalado y autorizado por el Comité o Subcomité de Adquisiciones correspondiente;
- c. A través de invitación a cuando menos tres oferentes, con participación del Comité o Subcomité de Adquisiciones correspondiente, cuando el monto de la operación sea de 500,000.01 a 800,000.00, y
- d. En cualquiera de los supuestos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

En el caso de Obra Pública, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, conforme a los montos máximos que al efecto se establecen a continuación:

I.- Adjudicación directa.- Hasta un monto máximo que será igual al producto del 0.005% (0.005 por ciento) multiplicado por el importe total del Presupuesto de Egresos del Estado, sin incluir el impuesto al valor agregado, por lo que el límite inferior será de \$ 0.00 y el límite superior de \$ 1,177,119.91 antes de dicho impuesto;

II.- Invitación a cuando menos tres contratistas.- Desde el monto determinado en la fracción I del presente artículo, hasta un monto máximo que resulte del producto del 0.04% (0.04 por ciento) multiplicado por el importe total del Presupuesto de Egresos del Estado, sin incluir el impuesto al valor agregado, por lo que el límite inferior será de \$ 1,177,119.91 y el límite superior de \$ 9,416,959.27 antes de dicho impuesto; y

III.- Licitación Pública.- Cualquier monto que rebase lo estipulado en la fracción anterior.

Artículo 95. Las operaciones de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que realicen los Poderes, Organismos Autónomos, así como las Dependencias y Entidades, se realizarán con estricto apego a las disposiciones vigentes en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Cuando en las operaciones referidas se ejerzan recursos federales, se deberá apegar a la normatividad aplicable o a la que se pacte en los convenios o instrumentos jurídicos respectivos.

Artículo 96. En el caso de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los entes públicos estatales, es su obligación vigilar que se cumplan las disposiciones en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que emitan sus Órganos competentes. Para ello, establecerán programas para fomentar el ahorro y fortalecer las acciones que permitan dar una mayor transparencia a la gestión pública, donde los respectivos titulares deberán someterlo a sus respectivos Órganos de Gobierno, conforme a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, misma que establece que se deberán generar balances presupuestarios sostenibles, premisa que se cumple cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero; igualmente el balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero.

Por lo tanto, y de acuerdo a este articulado las entidades referidas deberán publicar su desglose hasta 5to. nivel del Clasificador por Objeto del Gasto a más tardar el día 15 de enero de 2021 a través de la Secretaría de Administración y Finanzas.

CAPÍTULO III

Sanciones

Artículo 97. Los titulares de los entes públicos, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, sin menoscabo de las responsabilidades y atribuciones que les correspondan, serán directamente responsables de que su aplicación se realice con estricto apego a las leyes correspondientes y a los principios antes mencionados.

El incumplimiento de dichas disposiciones será sancionado en los términos de lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO CUARTO

DEL PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS (PbR)

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones Generales

Artículo 98. Los programas presupuestarios que forman parte del Presupuesto basado en Resultados (PbR) se distribuyen de la siguiente manera y forman parte de la estructura programática presupuestal que se presentan en el **Anexo 23**. Así mismo, en el **Anexo 24** se presentan las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR) de los programas presupuestarios del Gobierno del Estado que forman parte del Presupuesto basado en Resultados.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1 de Enero de 2021 y tendrá vigencia hasta el 31 de Diciembre del mismo año, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- Las disposiciones relacionadas con el equilibrio presupuestario y la responsabilidad hacendaria de las Entidades Federativas a que se refiere el Capítulo I del Título Segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, estarán en vigor para efectos del ejercicio fiscal 2021, con las salvedades previstas en los transitorios Quinto al Noveno de dicho ordenamiento legal.

TERCERO.- Se podrá incurrir en un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo cuando:

Se presente una caída en el Producto Interno Bruto nacional en términos reales, y lo anterior origine una caída en las participaciones federales con respecto a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y ésta no logre compensarse con los

recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

Sea necesario cubrir el costo de la reconstrucción provocada por los desastres naturales declarados en los términos de la Ley General de Protección Civil, o

Se tenga la necesidad de prever un costo mayor al 2 por ciento del Gasto no etiquetado observado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal inmediato anterior, derivado de la implementación de ordenamientos jurídicos o medidas de política fiscal que, en ejercicios fiscales posteriores, contribuyan a mejorar ampliamente el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, ya sea porque generen mayores ingresos o menores gastos permanentes; es decir, que el valor presente neto de dicha medida supere ampliamente el costo de la misma en el ejercicio fiscal que se implemente.

CUARTO.- El registro de proyectos de inversión productiva a que hace referencia el artículo 13, fracción III y Octavo Transitorio de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en el ejercicio 2021 continuará a cargo de la Dirección General de la Unidad de Inversión y Programación, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

QUINTO.- El Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, otorgará la suficiencia necesaria para la generación de la promoción y protección a la lactancia materna.

SEXTO.- El Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, dotará al instituto del Migrante de los recursos suficientes para su funcionamiento y gestión operativa.

SÉPTIMO.- En el ejercicio de sus atribuciones, se configurará un sistema de Becas, de conformidad a ley de la materia que para tal efecto expida el Poder Legislativo.

OCTAVO.- En el gasto para el ejercicio 2021, la Secretaría de Administración y Finanzas, dotará las partidas presupuestales correspondientes para la implementación de las reformas en materia de atención y protección a personas con la condición del espectro autista.

NOVENO.- El presupuesto correspondiente al Poder Judicial se integrará para el año 2021 por \$486,263,000.00 (cuatrocientos ochenta y seis millones doscientos sesenta y tres mil pesos 00/100 moneda nacional) de recursos estatales, más \$30,000,000.00 (treinta millones de pesos 00/100 moneda nacional) de recursos federales extraordinarios que serán aplicados en la implementación de las reformas constitucionales y leyes secundarias en materia mercantil, laboral, familiar y civil, así como en la consolidación del sistema penal acusatorio.

DÉCIMO.- El Poder Ejecutivo garantizará en atención a la suficiencia presupuestal el otorgamiento de medallas y estímulos económicos a los trabajadores que cumplan 30 y 50 años de servicio a la educación que hayan ingresado con plazas administrativas y posteriormente adquieran con el transcurso del tiempo plaza docente.

Se otorgará el estímulo económico proporcional a los años de servicio a la educación como docente.

DÉCIMO PRIMERO.- Se impulsarán las partidas presupuestales suficientes para el combustible y lubricantes para el debido funcionamiento de las ambulancias asignadas a los centros de salud y clínicas adscritas al Gobierno del Estado.

DÉCIMO SEGUNDO.- Del presupuesto del Instituto de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Nayarit, la Secretaría de Administración y finanzas del Poder Ejecutivo, dotará de los recursos suficientes para que del presupuesto del ITAI, se cubran los gastos correspondientes al Órgano Interno de Control, y

DÉCIMO TERCERO.- Para el ejercicio 2021, se garantizará la solvencia presupuestaria suficiente al Colegio de Bachilleres COBAEM, a la Universidad Tecnológica UT, al Telebachillerato Comunitario, a los Colegios de Educación Profesional Técnica CONALEP, al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos CECYTEN, para el desarrollo de sus funciones.

Dado en Sesión Pública Virtual del Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

Dip. Heriberto Castañeda Ulloa, Presidente.- *Rúbrica.*- **Dip. Margarita Morán Flores**, Secretaria.- *Rúbrica.*- **Dip. Ignacio Alonso Langerica Ávalos**, Secretario.- *Rúbrica.*

Y en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit en Tepic su capital, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil veinte.- **L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA.**- *Rúbrica.*- El Secretario General de Gobierno, **Lic. José Antonio Serrano Guzmán.**- *Rúbrica.*